SENADO SECRETARIA DIRECCION GENERAL DE COMISIONES	XLIVa. LEGISLATURA PRIMER PERIODO
	CARPETA Nº 318 DE 1995
COMISION DE PRESUPUESTO integrada con HACIENDA	DISTRIBUIDO Nº 529 DE 1995
NOVIEMBRE DE 1995	SIN CORREGIR POR LOS ORADORES

PRESUPUESTO NACIONAL - Ejercicio 1995 - 1999

Versión taquigráfica de la sesión matutina
de la Comisión del día 8 de noviembre de 1995

A S I S T E N C I A

Preside: Senador Luis B. Pozzolo.

Miembros: Senadores Reinaldo Gargano, Jorge Gandini, Luis Alberto Heber, Rafael Michelini, Wilson Sanabria y Helios Sarthou.

Integrantes: Senadores Néstor Andrade, Danilo Astori, Nahum Bergstein, Daniel Cairo, Alberto Couriel, Hugo Fernández Faingold y Pablo Iturralde.

Concurren: Senadores Marina Arismendi y Carlos Julio Pereyra, Secretario de la Cámara de Senadores, Mario Farachio, Prosecretaria de la Cámara de Senadores, señora Quena Carámbula y Director General de Comisiones Pedro Pablo Andrada.

Invitados: Por la Suprema Corte de Justicia, Presidente y Ministro, doctores Raúl Alonso De Marco y Juan Mariño, asesores: Director General y Subdirectora General de los Servicios Administrativos, escribano Horacio Caillabet y contadora María Rosa Chamachourdjian; y, Encargada de Planeamiento y Presupuesto, Luz Marina Gonnet; por la Contaduría General de la Nación, contadora Nélida Diéguez; y por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, contadora Elizabeth Nuesch.

Secretarios: Rodolfo Caimí y Raquel Suárez Coll

Ayudante de Comisión: Juan F. Negro

Ayudante: María José Morador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 19 minutos)

Tenemos el agrado de recibir a los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia para considerar el inciso 16 Poder Judicial.

De acuerdo con el régimen de trabajo ya previsto, corresponde que le demos el uso de la palabra al Presidente de la Suprema Corte de Justicia, señor Alonso De Marco.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- En primer lugar, deseamos agradecer a los integrantes de la Comisión de Presupuesto integrada con Hacienda la gentileza que han tenido al recibirnos para dar explicaciones acerca del proyecto de ley de Presupuesto para el Poder Judicial.

Quisiera hacer una exposición breve de carácter general y luego --si se considera oportuno-- analizar los distintos artículos propuestos por la Suprema Corte de Justicia o aprobados por la Cámara de Representantes.

Creo que sería innecesario destacar a los señores miembros de esta Comisión la importancia que tiene el Poder Judicial en el ordenamiento institucional de nuestro país, así como referirnos al problema presupuestal endémico que parece partir de la circunstancia de que, de acuerdo con el artículo 220 de la Constitución de la República, el organismo carece de autonomía financiera. Podríamos decir que el Presupuesto del Poder Judicial tiene un porcentaje muy bajo del total de gastos que se aproxima al 2 % con oscilaciones. En este porcentaje cada vez es menor la incidencia del rubro de inversiones; a modo de ejemplo, en 1989 el 2.60 % de las inversiones del Estado correspondían al Poder Judicial y en 1993 este porcentaje bajó al 0.57 %. Con esta magra asignación el Poder Judicial cumple aceptablemente sus servicios jurisdiccionales en todo el país, hasta los últimos rincones. A su vez, trata de mejorar, modernizarse y ampliar en cierto modo sus servicios dentro de lo que le permiten los

recursos personales y financieros. Deseo enfatizar sobre la existencia de programas de modernización del Poder Judicial, y de algunos proyectos de ejecución con asistencia financiera de organismos internacionales. En particular, tenemos un proyecto de modernización URU 9217 con AID PNUD, con el cual se han logrado algunos objetivos importantes como fue reducir la carga administrativa en el funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia, el consolidar la existencia bastante insuficiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, organizar un sistema de estadística que permitirá en el futuro contar con datos más ciertos sobre las necesidades del Poder Judicial, establecer un sistema de gestión y modernización a través de la computarización de las distintas oficinas judiciales, que actualmente abarca a alrededor de 80 Juzgados informatizados. Es así que en el curso de los próximos años, con una gestión lenta por falta de recursos suficientes, pero persistente, podremos conseguir la modernización por computarización de todos los Juzgados del país.

A través de este proyecto se está creando una base de datos de jurisprudencia --actualmente comprende sólo algunos años de jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia-- y, precisamente, ambicionamos a que en un futuro pueda extenderse a otros años y, por lo menos, a la jurisprudencia de los Tribunales. Por medio de un sistema de difusión de este servicio, incluso a través de una red de computarización, se permitiría a los abogados, desde sus propios estudios, acceder a la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia y a la de los demás Tribunales en forma fácil. Además, la gestión podría permitir una consulta directa de los litigantes, sin necesidad de acceder a las oficinas.

En síntesis, podemos decir que existen otros proyectos, uno de los cuales --el más importante-- es con el BID y está en curso. Se denomina Programa de Fortalecimiento de Areas Sociales y se llama comúnmente FAS. A través de este Programa se prevé la evolución del funcionamiento del Poder Judicial en los próximos diez años, mediante una planificación

presupuestal y financiera. A su vez, se intensificaría otro tipo de modernización del funcionamiento de la gestión, pudiendo conseguir finalmente, mediante la inversión, el acceso o la facilitación de recursos para locales de distintos Juzgados que están ubicados principalmente en el medio rural y cuyos edificios son en muchos casos deficitarios.

Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia ha pensado en el tema de la planificación futura. Así, existe una Comisión integrada por distinguidos juristas que se está planificando el Poder Judicial para el año 2013, fecha simbólica para nuestro país, porque se cumplen los 200 años de las Instrucciones del año 1813. En definitiva, se tiene la idea de hacia donde podría dirigirse el servicio jurisdiccional en los próximos 20 años.

Resumiendo, podemos decir que se está realizando un esfuerzo de actualización. No nos quedamos con lo que existe actualmente ni con los recursos de que disponemos, sino que estamos tratando de mejorar cada día un poco más, planificando dicha mejora para los próximos años.

Cabe señalar también que existe un curso de capacitación, aunque en realidad siempre existieron esos cursos en el Poder Judicial, pero este año se creó una División especialmente encargada de la capacitación de los funcionarios, que unida al CEJU --organismo que desde hace años se ocupa de la actualización del conocimiento o "aggiornamento" de los Magistrados-- permitirá en el futuro, a través de una acción persistente, la mejora notoria del elemento humano con el cual cuenta el servicio.

Hemos planeado también la ampliación de los servicios. En este aspecto, estamos bastante frenados por el tema de los recursos, en particular los que deben destinarse a las inversiones. En este sentido, cabe señalar que la Suprema Corte de Justicia tiene previsto instalar nuevos Juzgados en el interior de la República. Precisamente, en el mes de enero se instalarán dos Juzgados nuevos en una ciudad de la costa,

previéndose también la próxima instalación de otro en Rincón de la Bolsa.

Por otro lado, en los próximos días se inaugurará en Montevideo un Centro de Investigación Penal, en un piso del edificio de la calle Bartolomé Mitre que fue adaptado para tales fines, llegando a concentrarse en un sólo lugar los Juzgados Penales que estén de turno, con sus asesores, defensores, fiscales y demás técnicos, brindándose una mediana comodidad al público asistente y a los testigos.

Pensamos que esta concentración permitirá una mejoría del funcionamiento de los Juzgados Penales, por lo menos en la etapa inicial de los procesamientos, que es tan importante.

También tenemos celebrado un contrato para establecer, en otro piso de ese edificio, el Centro de Menores, que respondería a un plan semejante, lo que permitiría que los Juzgados de Menores de Montevideo contaran con un local adecuado, superando así la actual y verdaderamente vergonzosa situación en la que ellos se encuentran.

Al mismo tiempo, tenemos presente la necesidad de mejorar la difusión de la actuación del Poder Judicial y, en particular, de la Suprema Corte de Justicia. En ese sentido, felizmente hemos puesto en marcha una Dirección de Prensa que, con muy escasos recursos económicos y humanos, ha sacado en estos últimos meses el Boletín Judicial, por el cual habíamos luchado durante tanto tiempo. Creemos que antes de fin de año sacaríamos el primer número de la revista del Poder Judicial, la cual dará información sobre las decisiones jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia y también de otros Juzgados, llenando así un vacío muy grande que tenemos en materia de difusión en cuanto a la actividad del Poder Judicial.

El proyecto de presupuesto de la Suprema Corte de Justicia se basa en el mantenimiento de los servicios y planeamiento de otros nuevos, así como en un esfuerzo

persistente en la modernización. Muy brevemente diríamos que se trata de un proyecto mesurado, medido, aunque no es el que hubiéramos deseado enviar para satisfacer plenamente las necesidades del servicio y, naturalmente, el mejoramiento del mismo. En ese sentido, entendemos que debería ser aprobado por su propio carácter restringido y por el planteamiento mínimo de necesidades.

Sintetizando su contenido, podríamos decir que, en primer lugar, se plantea un incremento importante en los rubros de gastos de funcionamiento e inversiones. Como señalé anteriormente, el rubro inversiones es insignificante en nuestro presupuesto. De hecho, en los últimos años hemos debido restringirlo a un grado casi de extinción del mismo, ya que tuvimos que hacer traspaso de éste al de funcionamiento con el fin de poder continuar marchando.

El rubro de gastos de funcionamiento que actualmente tiene la Suprema Corte de Justicia es de U$S 1:800.000, mientras que los gastos habituales que en los últimos años hemos tenido han sido de aproximadamente U$S 3:000.000, por lo cual hemos debido, repito, traspasar parte del rubro de inversiones para continuar trabajando. Como el rubro de inversiones es de U$S 1:200.000, es fácil comprender que prácticamente este año hubiéramos agotado absolutamente todo el rubro y no hubiéramos podido invertir un solo peso si no se hubiera contado con la buena disposición del Poder Ejecutivo, que este año autorizó un traspaso --según lo que nos dijeron, excepcional, aunque nosotros no estamos tan convencidos de que pudiera ser de otro modo-- del Rubro 0, gastos de personal, a gastos de funcionamiento. Es decir que se continuó funcionando con los propios ahorros que ha hecho el Poder Judicial en personal. En ese sentido, nosotros planteamos esta mejora de los rubros de gastos de funcionamiento y de inversiones.

Por otra parte, proponemos una reestructura del funcionamiento de la organización, mejorando el organigrama, distribuyendo mejor las tareas, racionalizándolas, estableciendo el principio de que el mismo grado debe tener

igual retribución, en cierto modo, también ampliando el escalafón --principalmente el administrativo-- y permitiendo, mediante la creación de cargos superiores --en particular los llamados jefes de oficina-- la posibilidad de ascenso de los funcionarios que se encuentran en grados inferiores del escalafón administrativo.

Al mismo tiempo, sugeríamos algunas creaciones de cargos inspiradas, naturalmente, en el mismo criterio absolutamente restringido en el que se basa todo el presupuesto. Algunas de ellas son consecuencia del hecho de haberse aprobado la Ley de Seguridad Ciudadana, que estableció la necesidad de elaborar determinados informes para que ciertos procesados, con una causa anterior semejante, puedan salir en libertad provisional. Estos informes técnicos que, según nuestros cálculos, son alrededor de 2.500 más, desbordan totalmente las posibilidades del Instituto Técnico Forense y de los peritos del interior, por lo cual insistimos en la necesidad de creación de estos cargos, así como también de algunos otros que la Suprema Corte de Justicia había propuesto y que, fundamentalmente, permitirían, por ejemplo, instalar estos Juzgados en la Costa de Oro y Rincón de la Bolsa. De no crearse estos cargos, no será posible instalar estos Juzgados, porque no contamos con personal, sobre todo Actuarios, aunque todavía tenemos algunos cargos de Jueces de Presupuestos anteriores.

El último tema que plantea la Suprema Corte de Justicia en este proyecto es el salarial. En él se distinguen dos aspectos: uno referido a los Jueces y el otro a los demás funcionarios. En el primero de ellos, la Suprema Corte de Justicia plantea una recuperación salarial, que también se extendería a los demás funcionarios, del 27%, porcentaje que los Jueces hemos perdido desde la aprobación de la última Rendición de Cuentas, en virtud de los ajustes cuatrimestrales del Poder Ejecutivo. Entendemos, por una cuestión de principio que anteriormente hemos mencionado, que el sueldo de los Jueces debería ser intangible. En algunas Constituciones como, por ejemplo, la de la República Argentina, se establece expresamente esta norma, y en

distintos Congresos internacionales se impone que el sueldo de los Jueces no sea disminuido, como garantía necesaria para la independencia del Poder Judicial. No se señala que el propósito de esta restricción presupuestal o salarial de los Jueces haya sido afectar la independencia, sino que se constata que deberían tener un respaldo para asegurar su modo de vida y no verse angustiados cuando, día a día, sus entradas se ven reducidas. Por esta razón, la Suprema Corte de Justicia propone un 27% de aumento y un incremento por compensación de vivienda para algunos de ellos. Si bien algunos Jueces reciben viviendas --por supuesto que éstos no tendrían ningún aumento por esta compensación-- otros no, por lo cual para estos últimos se propone un incremento del 10%, de modo de que esto les permita alquilar una vivienda, ya que el 15% que actualmente se cobra en un sueldo de $ 12.000 ó $ 13.000 no es suficiente para pagar una vivienda adecuada para las necesidades de un Magistrado.

Con respecto al salario de los demás funcionarios, creemos que es conveniente y necesario el incremento del 27% de recuperación salarial, por las mismas razones de fondo y no por el tema de la necesidad del principio de la intangibilidad de los sueldos de los Magistrados. Si me permiten, más tarde haré una exposición más detallada sobre el particular.

Entonces, nos encontramos con que de este proyecto de 72 artículos que fue enviado por la Suprema Corte de Justicia, la Cámara de Representantes ha aprobado solamente 39, es decir que hay 33 artículos que no han sido aprobados aparte de algunas modificaciones que en sí mismas nos parecen inconvenientes en algunos casos.

Felizmente, el tema de los gastos de funcionamiento, que naturalmente es el corazón del proyecto presentado por la Corte y sin el cual no hubiéramos podido continuar funcionando, ha sido contemplado casi en su totalidad. Por ello, no creemos necesario insistir en él, porque consideramos que el Senado mantendrá lo decidido. Sólo queríamos agregar que el tema de inversiones, que no fue

aprobado por la Cámara de Representantes, es el relacionado con el Palacio de Justicia. En la presentación que hicimos en la Cámara de Representantes, dijimos que la Corte entendía que este problema tenía carácter nacional. En virtud de las restricciones de recursos existentes, la Cámara de Representantes no aprobó nada para el Palacio de Justicia. Por lo tanto, recogiendo alguna inquietud de distintos Legisladores, vamos a proponer un artículo aditivo en el Mensaje Complementario por el cual se autorizaría al Banco de la República a otorgar un préstamo adicional de U$S10:000.000, que se sumaría al que con anterioridad había sido otorgado. El mismo permitiría continuar con las obras durante algún tiempo, a la espera de que la situación económica del Estado permitiera contemplar mejor las necesidades del Palacio de Justicia que, según el proyecto de la Corte, tendría un costo de U$S32:000.000. Mediante este artículo aditivo que enviaríamos y el 398 del proyecto de la Cámara de Representantes, en el que se autoriza al Banco de la República a efectuar algún otro sistema de amortización —como por ejemplo, que se paguen únicamente los intereses sin amortizar el préstamo anterior por algún tiempo— esperamos poder contar con alguna disponibilidad que nos permitiera no tener que paralizar nuevamente esta obra.

En cuanto a la reestructura, el proyecto de la Cámara de Representantes modificó el tema respecto de la forma en que lo había propuesto la Corte. En su artículo 1º, ésta indicaba las planillas y el presupuesto propuesto, en los que constaba la reestructura establecida. El proyecto de la Cámara de Representantes no hace la reestructura y se la encomienda a la Corte. Es decir que de la ley pasaría a la posibilidad discrecional de la Corte, con las limitaciones establecidas en el articulado. En principio, sobre ese punto no tenemos objeciones, pero el problema radica en que esta reestructura necesariamente requiere algunos aditivos que por nuestra cuenta no podemos establecer, por más que exista esa autorización genérica. Me refiero a las creaciones de cargos y a las declaraciones de cargos de dedicación total, que deben establecerse por ley. Sobre el tema de la dedicación total, en el proyecto original de la Corte había dos

artículos, los números 5° y 6°, donde se establecían algunos cargos de dedicación total. Creemos que la dedicación total de esos cargos implica un presupuesto casi indispensable para realizar una reestructura medianamente aceptable. Por ejemplo, en el caso de los asistentes sociales, que antes habían tenido dedicación total y luego la perdieron, sería totalmente justo que la tuvieran, porque la función la desempeñan personas que siempre están prontas para realizar el servicio, aunque se trate de días feriados y que tienen que desplazarse a lugares de difícil acceso, pues generalmente trabajan en las zonas periféricas de donde se encuentran los Juzgados.

Asimismo, faltaría considerar el tema de las creaciones, sobre las cuales me remitiría a insistir en que las mismas, que estaban establecidas en el artículo 37 del proyecto de la Corte, responden en buena parte --sobre todo los cargos de médicos siquiátras, sicólogos y asistentes sociales-- a necesidades de funcionamiento de la Ley de Seguridad Ciudadana. De otro modo, no sabemos cómo se podría aplicar en forma medianamente aceptable.

También se hace mención a necesidades propias de la Corte. Anteriormente, hablé de seis cargos de Actuario Adjunto que se crean, y de médicos forenses para los Juzgados del interior, además de una media docena de cargos de otra naturaleza, algunos de los cuales, en cierto modo, han quedado desprendidos; por ejemplo, en la Cámara de Representantes se aprobó el artículo 32 del proyecto; mediante esta norma, se creaba en la Asesoría Letrada de Oficio el Servicio de Abogacía de la Corte de Justicia, pero el cargo de Director no fue aprobado. De modo que se crearía el Servicio, pero no se podría poner a un funcionario al frente. Por ello, insisto en que alguno de estos cargos son imprescindibles, y si bien la Corte podría hacer la reestructura, de acuerdo con lo que establece el artículo 384, la misma se vería muy limitada y demasiado recortada si no pudiéramos contar con algunos de estos cargos cuya creación proponemos.

Finalmente, está el tema salarial, y sobre el mismo quisiera ser claro. La Cámara de Representantes, en lo que refiere a los Jueces, tal como dije anteriormente, votó la partida de compensación por vivienda para los Magistrados. Sin embargo, no todos los Magistrados tendrán aumento, porque algunos ya tienen vivienda, por lo que no se verían compensados. Además, en el artículo se incluyó a los Defensores de Oficio y a los Actuarios. Naturalmente que la Corte no se opone a los aumentos para estos funcionarios, porque creemos que ellos, como el resto del personal tienen retribuciones muy bajas en relación con las tareas que cumplen. Sin embargo, creemos inoportuna esta modificación por dos razones. Por un lado, al incluirse a funcionarios de otra calidad que los magistrados en este artículo se le hace perder el sentido que tiene el mismo. Se trata de una compensación para quienes siendo Magistrados --igual que otros que tienen vivienda-- tienen su misma dedicación y limitaciones de toda índole, así como la necesidad de peregrinar por el interior de la República dos veces, primero como Jueces de Paz y luego como Jueces Letrados, cosa que no ocurre con los Actuarios, Defensores de Oficio, ni ningún otro funcionario. Por eso, entendemos que esta asimilación es equivocada. Creemos que los Actuarios, Defensores y otros grupos de funcionarios deberían ser contemplados en forma independiente en otro artículo. A su vez, este aumento parcializado para los Actuarios y Defensores de Oficio tiene el inconveniente de que distorsiona el organigrama de la Institución. Por ejemplo, en el caso de los Actuarios, al dárles a ellos y no a otros el 25% de aumento, ocurriría que los Inspectores de Actuarías que, en principio, son funcionarios Actuarios con mayor responsabilidad porque controlan a los primeros, ganarían menos que los funcionarios a quienes se les realiza dicho control. A su vez, los Secretarios de los Tribunales de Apelaciones, que es el cargo inmediatamente superior en la carrera, van a ganar menos que los del grado inferior y no ascendieron.

Por otro lado, en otro artículo se establece una compensación para los asesores contadores del Instituto Técnico Forense del 50% del sueldo de los Jueces Letrados.

De este modo, se da la absoluta anomalía de que estos distinguidos técnicos --que, naturalmente, no son "full time"-- pasarían a ganar más que el Director del Instituto Técnico Forense y que toda la jerarquía del Instituto. Asimismo, percibirían mayores ingresos que cualquier otro técnico de igual jerarquía profesional, como pueden ser los médicos forenses, quienes tienen una gran responsabilidad técnica y no han sido contemplados en absoluto en el proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes. En cambio, los medicos forenses estaban contemplados en el proyecto enviado por la Suprema Corte de Justicia, porque aparte del 27% que se planteaba en general, había una disposición --que no fue aprobada-- que establecía una compensación por riesgo de la función. Esto estaba especialmente previsto --según lo explicó la Suprema Corte de Justicia en el Mensaje y quien habla-- para atender la situación de los médicos y de la gente que trabaja en la morgue judicial, que corren mayores riesgos de salud física y mental que los demás funcionarios.

Por lo tanto, observamos que, por un lado, no se contempla el aumento general de los funcionarios y, por otro, se atendieron casos particulares con el efecto distorsionante del organigrama del Poder Judicial.

Por estos motivos, la Suprema Corte de Justicia se permite anunciar que está dispuesta a enviar un Mensaje complementario que contemple, de algún modo, esta situación particular. En este caso se incluiría solamente a los Defensores de Oficio en el artículo que otorga la compensación del 25%, porque entendemos que su situación no es igual, sino parecida y puede ser asimilada a la de los Jueces. No ocurre lo mismo con los Actuarios, por lo que para ellos proyectaríamos un artículo que sería el principal de este proyecto de complemento del Presupuesto, por el cual el incremento salarial dispuesto por el inciso primero del artículo 150 de la Ley Nº 16.462 --es decir, la última Rendición de Cuentas-- no será inferior al 25%. Como los señores Senadores recordarán --por lo menos, quienes estuvieron en la Legislatura pasada--, por este artículo 150 se pensó dar a los funcionarios judiciales técnicos y

administrativos --en este caso no se incluiría a los Jueces-- un aumento del 25%. A ese efecto se estableció una tasa judicial, para lo cual hubo intercambio de información, pero, en definitiva, estos datos resultaron equívocos o los hechos no respondieron a dicha información, porque la propia creación de la tasa pudo haber provocado una gran retracción en los asuntos judiciales. De este modo, el aumento previsto de un 25% ha quedado reducido al 6%. Es decir que los funcionarios se vieron privados de un 19% en sus expectativas salariales. Pienso que esta es una de las razones básicas --aunque no la única-- de la persistencia y resistencia que ellos tienen en sus reclamaciones salariales en este momento.

Cabe señalar que distintos grupos de funcionarios, que tradicionalmente se asimilan a los judiciales, en virtud de lo establecido en el artículo 97 de la Ley Nº 16.462 --por el cual se pretendió darles la misma situación que se preveía para los judiciales-- recibieron el 40% de aumento, mientras que los funcionarios judiciales percibieron el 6%, con lo cual existe una diferencia de un 34% en perjuicio de estos últimos. Por ello, la Suprema Corte de Justicia cree que sería de estricta justicia que, por lo menos, se restituyera a los funcionarios judiciales ese 19% que estaba dentro de las perspectivas que había contemplado el Poder Legislativo en la última Rendición de Cuentas que, en los hechos, no han podido percibir.

Entonces, se establece que si el producido de esta tasa no fuera suficiente para cubrir el porcentaje antes mencionado, la diferencia se tomará por Rentas Generales. Esta iniciativa, de acuerdo con las cuentas que hemos realizado, representaría alrededor de $ 23:000.000, de lo cual habría que descontar la cifra destinada a los Actuarios, que ya estaba prevista. Digo esto, porque la Cámara de Representantes votó un aumento para los Actuarios que estaría trasladado al de los funcionarios en general.

Reitero que lo que la Suprema Corte de Justicia sostiene actualmente, sin perjuicio de no abdicar del aumento del 27% para todos los funcionarios --es decir, incluyendo los Jueces

a los Actuarios - en que por lo menos se les contemple a los técnicos, administrativos y auxiliares --excluyendo a los jueces-- con este aumento para llegar al 25% de lo que ellos pensaban obtener. Asimismo, me permito señalar que este proyecto, a diferencia del 27%, permitiría que se atendiera la situación de los funcionarios judiciales, sin que este aumento fuera trasladado a otro grupo de funcionarios que tradicionalmente ha estado asimilado y que actualmente tienen un 34% por encima de los mencionados en primer término o, inclusive, a otro tipo de funcionarios que hicieran planteos en el sentido de que a los judiciales se les otorgan aumentos que a otros no se les da. Aquí simplemente se les restituiría lo que el Poder Legislativo --y, naturalmente la Corte-- entendió que se les podría haber concedido desde 1994.

Entiendo que estos son los aspectos fundamentales del proyecto y no sé si luego tendré tiempo --abusando de la generosidad de los señores Senadores-- de analizar los artículos individualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si los señores Senadores están de acuerdo abriríamos una instancia a los efectos de formular algunas consultas en general, para entrar luego en los detalles particulares del articulado.

SEÑOR MICHELINI.- Podríamos comenzar con el análisis de los artículos.

SEÑORA ARISMENDI.- Hay algunos artículos del proyecto de la Suprema Corte de Justicia que están muy vinculados con el que fue aprobado por la Cámara de Representantes. Quizá podríamos comenzar a formular preguntas o planteos de acuerdo a cada uno de los Capítulos; naturalmente, dentro de éstos, habrá que hacer consultas respecto de algunos artículos, pero no de otros. Como se trata de temas que están armonizados en Capítulos, ésta podría ser una forma de trabajo a los efectos de ganar tiempo.

SEÑOR GARGANO.- Creo que tal como lo ha planteado el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, aquí hay dos grandes temas a considerar, fuera de lo relacionado con las

inversiones que lo dejaremos aparte momentáneamente. Uno de ellos esta relacionado con los gastos de funcionamiento, acerca de lo cual el doctor Alonso de Marco ha expresado que globalmente --y sin perjuicio de que algunas de las aspiraciones de la Suprema Corte de Justicia no han sido recogidas-- la Cámara de Representantes ha votado partidas que permitirán solventar el funcionamiento del Poder Judicial.

El otro gran tema es el que tiene que ver con los salarios, sobre el que la Suprema Corte de Justicia ha propuesto un incremento global del 27% que no ha sido recogido. Pero además de ello, ni siquiera ha habido una actualización de los salarios que permita a los funcionarios del Poder Judicial recuperar una parte del ingreso perdido.

Todo esto se ha dicho sin perjuicio de las situaciones particulares que se han mencionado en cuanto al deterioro de los ingresos.

Estamos absolutamente contestes en que no se puede mantener el funcionamiento del servicio pagando salarios como los actuales, que son prácticamente de miseria, para gran parte de lo funcionarios. Existen situaciones en las cuales funcionarios, que revisten naturaleza técnica --porque son abogados o procuradores-- prestan servicios como administrativos, desempeñando funciones de carácter técnico.

Muchas veces he dicho que el Poder Judicial funciona en el Uruguay desde hace bastante tiempo sobre la base de la naturaleza especial que tiene el mismo, donde el funcionario debe estar frente al curial o la parte directamente afectada en una situación jurisdiccional determinada, que le genera un grado de responsabilidad muy especial; y no juzgo que sea mayor al que debe tener otro funcionario público.

Me parece que el Senado y las Comisiones de Presupuesto y Hacienda deben hacer un esfuerzo para tratar de recoger esa aspiración de la Suprema Corte de Justicia y de sus funcionarios. En el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia he leído que la actualización que se pide consistiría en llevar los salarios al nivel que tenían el 1º de enero de 1994. En este sentido, sencillamente llamo a la reflexión porque creo que no se trata de pagar más salarios, sino de impedir que ellos sigan cayendo. De la misma forma y con el mayor respeto, digo que sin Jueces y Actuarios bien remunerados y también sin funcionarios que tengan la capacidad para pagarse el transporte y la ropa con la cual trabajan, así como atender decorosamente su subsistencia, no hay Poder Judicial.

Quisiera formular una pregunta que ya hice en forma particular a algunos señores Senadores. Personalmente no he tenido la posibilidad de hacer el cálculo para conocer la diferencia que existiría en cantidades concretas entre el proyecto de Presupuesto aprobado por la Cámara de Representantes para el Poder Judicial y lo que la Suprema Corte de Justicia reclama en materia salarial a los efectos de buscar una solución. De la misma forma, nos importaría escuchar la opinión del Gobierno en torno a este tema porque difícilmente podremos adoptar una postura --más allá de la afirmación de que compartimos lo reclamado-- si no conocemos esa opinión.

En definitiva, queremos saber si el Gobierno piensa que debe dejarse todo tal como vino de la Cámara de Representantes o si debe aportarse alguna otra solución. Obviamente, estamos abiertos a escuchar otras opiniones, pero lo primero

mao

que deseo saber es la diferencia de montos que mencioné.

SEÑOR MICHELINI.- Me parece que en la medida en que se van a efectuar consultas, es necesario que las mismas se habiliten. Mi propuesta consistía en que se votara por artículos incluyendo los que la Suprema Corte de Justicia había mandado e ir haciendo consultas en forma individual, pero como el señor Senador Gargano efectuaba preguntas en forma general, evidentemente, es lógico seguir con este sistema.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- En realidad, no contamos con los datos concretos para responder a la consulta del señor Senador Gargano, pero en el repartido de la Suprema Corte de Justicia podemos ver el resumen de costos donde establecíamos el incremento del 27%, que eran unos $ 69:000.000: la dedicación total y horas extras en un rubro que se aprobó, que se situaría en unos $ 3:000.000; y también estaría el rubro de compensación por vivienda. Grosso modo, calculamos que la diferencia entre lo que establece la Suprema Corte de Justicia y el proyecto de presupuesto sería de unos $ 90:000.000 anuales en la parte de retribuciones salariales. La Suprema Corte de Justicia proponía que se pagara con cargo a Rentas Generales, pero de acuerdo con el artículo 384 del proyecto aprobado por la Cámara de Representantes, se pagaría con las economías del Poder Judicial y por esta razón ese rubro tampoco aparece allí. Naturalmente que el 27%, que son $ 69:321.782, deberían ser pagados en forma adicional a lo previsto. De aprobarse el proyecto que proponíamos, esa cantidad se rebajaría un poco, ya que del 27% pasaríamos al 19%.

Lamento no poder aportar datos más concretos, pero creo haber dado una idea de los números que estamos estudiando.

SEÑORA ARISMENDI.- Tengo varias preguntas relacionadas con lo planteado aquí y si al señor Presidente le parece correcto las voy a formular todas juntas.

Una de ellas ya fue planteada por el señor Senador Gargano y de alguna forma el señor Presidente de la Suprema

Corte de Justicia la ha contestado en términos generales. Precisamente, una de mis interrogantes consistía en saber, al haberse votado el artículo 384 en la Cámara de Representantes que facultaba a realizar las transformaciones planteadas y al no haberse aprobado los artículos 1º y 2º del Mensaje enviado por la Suprema Corte de Justicia, qué significaba esa reestructura y qué monto comprendería en la medida en que está reducido al artículo mencionado anteriormente.

Vinculado al mismo tema, está el artículo 3º que envía el Poder Judicial, que deroga el inciso 2º del artículo 390 de la Ley Nº 16.320. En este sentido, quisiera saber si esto tiene consecuencias teniendo en cuenta los montos de dinero que refieren al tema del aumento y la reestructura escalafonaria de los funcionarios.

Otra interrogante es que, según tengo entendido, en el artículo 4º estaba la financiación de los Timbres del aporte y la Tasa de Remate que, según creo, no han alcanzado a cubrir esas necesidades.

Por otro lado, en el caso de los asistentes sociales que se mencionan en los artículos 5º y 6º del Mensaje del Poder Judicial, es sabido que no se votaron en la Cámara de Representantes y, como ya mencionó el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, esta gente está trabajando en una situación de injusticia en ese sentido.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera recalcar lo que acaba de decir la señora Senadora y para ello voy a reiterar lo que mencionó el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en cuanto a que esto es una notoria injusticia. Estos cargos tenían un régimen de dedicación total en 1972 y a partir de allí les fue suprimido por el régimen dictatorial. Puedo decir que conozco --por experiencia propia-- a muchas personas que trabajan allí y efectivamente lo hacen sábados y domingos en horas de la mañana, de la tarde o de la noche y, por la naturaleza de la función que desempeñan, deben hacerlo en zonas marginales de la ciudad de Montevideo en condiciones

de trabajo extraordinariamente difíciles. Por lo tanto, me parece de total justicia que se recogiera el planteo que la Suprema Corte de Justicia hace devolviéndoles a estos funcionarios una condición que les fue arrebatada por el régimen dictatorial.

SEÑORA ARISMENDI.- Ya hice esta pregunta cuando nos visitó el Ministerio de Educación y Cultura, pero quisiera referirme al artículo 389 del proyecto que tenemos a consideración porque además de los planteos que realizaba el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en forma general, se mencionó una forma de aumento indirecto para algunos funcionarios. Tenía la curiosidad --y así lo planteé cuando vino el Ministerio de Educación y Cultura-- de saber por qué aparecen en el proyecto que se vota para el Poder Judicial, los Fiscales, cuando éstos están incluidos en el Ministerio de Educación y Cultura. En su momento, se me respondió que se había votado una partida especial que contemplaba esta situación dentro del Poder Judicial, y que cubría esta compensación especial de vivienda, para los Fiscales. De todas maneras, me gustaría que se me diera una opinión al respecto.

Por otro lado, el artículo 11 del Mensaje del Poder Judicial establece una compensación mensual, que tiene que ver con la asiduidad. Según tengo entendido, esto no origina gastos, ya que se trata de compensar mensualmente, en lugar de hacerlo por períodos más distanciados. Me parece curioso que esto no haya sido aprobado en la Cámara de Representantes, cuando para otros incisos se han votado disposiciones similares. Inclusive, en el día de ayer, cuando concurrieron los representantes de la ANEP y se discutió la prima por presentismo, el señor Senador Fernández Faingold explicaba que hay estudios, tanto a nivel nacional como internacional, que demuestran que las compensaciones son más efectivas cuando los plazos son más cortos. En este caso, no estamos hablando de un aumento de dinero, sino de una modificación en su forma de pago.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Sintéticamente me voy a referir a

mao

algunas de las cuestiones que mencionó la señora Senadora Arismendi.

Creo que el tema de la reestructura de algún modo ya lo expliqué. La Suprema Corte de Justicia podría aceptar la sustitución del sistema que habíamos planeado, en el cual se enumeraban los cargos --como resultado de una larga labor durante todo un año, con intervención de los funcionarios, de los Actuarios, etcétera-- por este sistema que le da mayores posibilidades de manejarse y de cambiar la reestructura con un criterio más amplio. De manera que no haríamos cuestión con respecto a este artículo siempre que se contemplaran las creaciones porque, sin ellas, quedará incompleta esta reestructura.

En cuanto a la financiación que mencionaba la señora Senadora, tal como aquí figura, no se podrán originar aumentos en los créditos presupuestales asignados. Dije anteriormente que la Suprema Corte de Justicia no gasta todos los recursos que contablemente le asigna la Contaduría. En esta ocasión, el Poder Ejecutivo había autorizado a gastar U$S 1:000.000 de los U$S 3:000.000 que teníamos. Por lo tanto, según se nos ha explicado, este artículo supone la posibilidad de la Corte de disponer del total de ese rubro para la reestructura, lo cual conduciría, en principio, a un aumento o a una mejoría porcentual de todos los funcionarios, similar a la que se había previsto. De manera que, en el entendido de que la Corte va a disponer de estos rubros y que la Contaduría no los va a reducir, aceptaríamos este artículo con estas condiciones. Repito que la reestructura podría ser financiada mediante este artículo, siempre que se adicionen las pocas creaciones que la Corte propone.

En lo que tiene que con el artículo 3º, al no haber sido aprobado no tendría incidencia en la reestructura, porque esto se refiere al aumento del 30% que se fijó en la penúltima Rendición de Cuentas, que sería pagado con este recurso; pero el texto no era tan terminante como el de la Ley Nº 16.462. En definitiva, luego de largos meses de forcejeo con el Ministerio de Economía y Finanzas y con la Contaduría

mao

General de la Nación, hace alrededor de un año que ese 30% se está pagando regularmente, a pesar de que el recurso que se establecía en el artículo 390 no cubre ese monto. Por ese motivo, para echar un cerrojo sobre este tema y que no se vuelva a plantear, propusimos derogar este inciso para que quede bien claro que será Rentas Generales la que va a pagar siempre. Pero esto no tiene que ver, directamente, con la reestructura.

Con relación al tema de la Fiscalía, es habitual --como lo dije anteriormente-- que los Fiscales y otros grupos se asimilen a la situación de los Jueces. Desgraciadamente, los Jueces nunca nos podemos asimilar a las ventajas que ellos tienen. De modo que estos recursos no se sacan del Poder Judicial, sino del Ministerio de Educación y Cultura.

SEÑOR HEBER.- Escuché decir al señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia que existe escasez de los recursos que generan los timbres, ya que sólo se recaudó un 6% de lo que se había previsto. En este sentido, me gustaría saber si estos montos van en su totalidad a la Suprema Corte de Justicia, o si parte de ellos queda en Rentas Generales. Quisiera conocer estos datos, para ver si hay algún margen de maniobra a los efectos de conseguir recursos para la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- El total del producido de los timbres va a la Suprema Corte de Justicia. No tenemos otros recursos de importancia. Algunos de ellos son recaudados directamente por la Dirección General Impositiva y otros, como los que financian ese 30%, son percibidos directamente por el Estado; felizmente, aunque su producido no alcance para cubrir ese monto, igualmente nos paga.

SEÑOR SANABRIA.- En función de lo que ha planteado la Suprema Corte de Justicia y de que todavía no ha llegado el Mensaje Complementario, propondría que no votáramos este Inciso.

SEÑOR MICHELINI.- Estoy de acuerdo con lo que plantea el señor Senador Sanabria, en la medida en que, cuando se vote

el Inciso, invitemos a los integrantes a la Suprema Corte de Justicia para que den su punto de vista sobre cada uno de los artículos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese es el procedimiento que se ha adoptado en el caso de aquellos incisos que están pendientes de votación. Damos la tranquilidad a los señores Senadores en cuanto a que, en el momento de votar, estarán presentes los responsables del Inciso correspondiente.

SEÑOR GARGANO.- El planteo del señor Senador Sanabria es que no se vote en el día de hoy el Inciso. Esto no quiere decir que no se considere; simplemente, se postergaría la votación de los artículos hasta el momento en que llegue el Mensaje Complementario.

SEÑOR HEBER.- En la misma dirección del razonamiento que hacía el señor Senador Gargano, y quizás aceptando la postergación de la votación del Inciso a la espera del Mensaje Complementario, creo que sería importante seguir analizando el proyecto de ley de Presupuesto, sobre todo aquellos artículos que fueron introducidos en la Cámara de Representantes como aditivos. Por esa razón, me gustaría que la Suprema Corte de Justicia realizara algún comentario al respecto, aunque aclaro que, como llegué tarde --y en ese caso pido disculpas-- quizás éste ya se ha efectuado. Sin embargo, me consta que hay aditivos que no han sido promocionados por la Suprema Corte de Justicia y que, en vez de contribuir a su ayuda, complican considerablemente su organización interna y, sobre todo, la justicia con respecto a los cargos técnicos que allí existen. En este sentido, creo que sería importante que conste en actas el comentario de los señores Ministros --sobre todo, el del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia-- sobre algunos artículos que fueron modificados y otros que se presentaron como aditivos en la Cámara de Representantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia realizó inicialmente una exposición global, sustancialmente sobre el Mensaje Original y también sobre el

mao

que este organismo remitió al Parlamento.

En consecuencia, la Mesa sugiere que en esta etapa de análisis --y no de votación, de acuerdo con la moción formulada por el señor Senador Sanabria-- ingresemos al examen de los artículos votados en la Cámara de Representantes y que la Suprema Corte de Justicia vaya indicando cuáles son, a su criterio, aquellos que del Mensaje Original deberían incorporarse.

SEÑOR SARTHOU.- Sin duda comparto todos los planteamientos que se han efectuado para defender la propuesta original de la Suprema Corte de Justicia en el sentido de otorgar un 27% desde el punto de vista salarial. En el transcurso de la larga experiencia que tengo como abogado, he constatado un desánimo muy importante en los funcionarios que tienen asignadas tareas delicadas. Evidentemente, la falta de ingresos en funcionarios que después de 20 años de actividad están ganando $ 1.900 --cantidad con la que no pueden vivir-- lleva a que, a pesar de que sigan cumpliendo sus funciones, tengan realmente una falta de estímulo que afecta profundamente al Poder Judicial que, desde nuestro punto de vista, es una de las bases fundamentales para la existencia democrática del país. Por lo tanto, estamos frente a un problema puramente económico, que está repercutiendo en el rendimiento de los funcionarios y de las personas vinculadas con este trabajo. En consecuencia, desde este punto de vista, nos sumamos a estos planteos de exhortación, a efectos de que el Mensaje Complementario recoja esta inquietud. Inclusive, hace muchos meses que se vive una situación anormal, más allá del problema de la conflictividad, y tiene que ver con el estado de ánimo de los funcionarios que allí trabajan. Por ese motivo, tendría mucha importancia conceder la elevación salarial necesaria.

Por otra parte, deseamos plantear dos interrogantes sobre temas puntuales. Comparto lo que aquí se ha dicho sobre los inspectores asistentes sociales que cumplen tareas importantes en el diagnóstico y evaluación del medio familiar y social; determinan, en la problemática de los menores, los

mao

factores de riesgo social: intervienen en el régimen de visitas y, además, se ven obligados a constatar los cumplimientos de arresto domiciliario de menores infractores, todo lo cual se lleva a cabo en un ámbito que no tiene nada que ver con el horario de las oficinas. Pensamos que este es un caso sumamente fundado para otorgar esa dedicación total.

También deseo preguntar cuál sería el número de funcionarios comprometidos y qué monto tendría la partida si se otorgara la dedicación total que --reitero-- es muy justificada en el caso de estos funcionarios.

Otro tema puntual que quería plantear es el del funcionamiento de las Defensorías en lo Penal --creo que incidentalmente se ha aludido a ese tema-- en las que están actuando, con título de abogado, ayudantes de los Defensores de Oficio. Sin embargo, se consideran como funcionarios administrativos y reciben la remuneración correspondiente a ese cargo; no obstante, actúan cumpliendo otro papel, inclusive sustituyendo al propio Defensor en determinadas actuaciones. Es por esto que quisiera saber qué transformaciones requeriría el contemplar la situación de estos funcionarios administrativos, con título de abogados, que actúan asistiendo a los Defensores de Oficio en lo Penal --además son pocos y tienen un gran volumen de trabajo-- así como también cuántos cargos se tendrían que crear y el monto económico que implicaría nombrarlos "Defensores de Oficio Adjuntos" en lo Penal.

Aclaro que estos datos pueden ser aportados en otro momento.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- En lo que refiere a la dedicación total, en el repartido del proyecto de ley enviado por la Suprema Corte de Justicia, esto está estudiado artículo por artículo. Concretamente, en el artículo Nº 5º del Anexo V figura el costo, que es de $ 956.093 y en el Nº 6º, de $ 2:737.718.

Con respecto al tema de los asistentes sociales a que se refería el señor Senador Sarthou y que son 37, la trans-

formación implicaría una cifra de $ 158.066. Esto figura en los anexos al proyecto.

En cuanto a los funcionarios administrativos que desempeñan tareas de abogado, anteriormente, en nombre de la Suprema Corte de Justicia y en el ámbito de la Cámara de Representantes --ante un planteo similar al que hace el señor Senador-- sostuve que la Corte, en principio, no apoyaba la consideración de esta situación. Entendemos que la elevación de categoría de estos funcionarios, que son aproximadamente 30, al cargo de "Defensor de Oficio", aparte de la distorsión que puede traer en el Escalafón, tendría un efecto bastante importante desde el punto de vista de los sueldos. Actualmente, estos funcionarios perciben alrededor de $ 9.000 y los cálculos a realizar son muy sencillos.

Por otro lado, comprendemos que la situación de los Defensores de Oficio y de los Procuradores, en virtud de aumentos que han sido otorgados en anteriores oportunidades presupuestales, sin iniciativa de la Corte ni de ningún otro organismo que pudiera hacerlo, ha distorsionado totalmente el Escalafón de los funcionarios. Tenemos por ejemplo, que los Procuradores, que también podrían pasar a ocupar esos cargos, están ganando más que los Actuarios, muchos de los cuales tienen 20 ó 25 años de función y la responsabilidad del Juzgado. Sin embargo, los Actuários ganan menos que un Procurador que puede haber ingresado hace muy poco tiempo. Por lo tanto, la Suprema Corte de Justicia entiende que no es conveniente aumentar el número de cargos con esta distorsión, salvo que pudiéramos disponer de una cuantía económica que nos permita organizar el Poder Judicial y el servicio de una manera justa y adecuada.

SEÑOR SARTHOU.- En realidad, mi planteo apuntaba a saber si era posible realizar el pasaje, no a "Defensores de Oficio" sino a "Defensores de Oficio Adjunto". ¿Esto se puede realizar o implica la creación de una categoría no existente?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Necesitamos para ello una Ley.

mao

SEÑOR SARTHOU.- También quisiera saber si los cargos de los Inspectores Asistentes tendrían que ser declarados expresamente por esta ley para poder tener dedicación total, en función de la aplicación de la norma en vigencia.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- La dedicación total tendría que ser por ley.

SEÑOR COURIEL.- El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia hacía referencia a quienes tenemos alguna experiencia en el ámbito parlamentario de otros períodos. Durante los cinco años de la Legislatura pasada estas expresiones que hoy oímos por parte del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia se vinieron repitiendo permanentemente. Constantemente el Poder Judicial está planteando una temática de carencia y dificultades. En ese sentido, creo que en este momento el Parlamento debería dar una señal a la sociedad uruguaya sobre lo que significa para el país el Poder Judicial. Estamos viviendo una etapa nueva dado algunos casos notorios de personas vinculadas con el sistema político que en estos momentos tiene dificultades con el Poder Judicial. Por esto es muy importante que el Parlamento dé una señal en el sentido de que no tenga ninguna limitación ni dificultad y que el Poder Judicial pueda ejercer plenamente su autonomía frente a diversos acontecimientos que se están dando en el país. De ninguna manera estoy pensando que ese Poder no tiene autonomía, por supuesto que la tiene pero muchas veces se plantearon por parte de la Suprema Corte de Justicia dificultades que tienen que ver con las remuneraciones a través de las cuales en varias oportunidades se podría llegar a poner en juego la total libertad de acción del Poder Judicial. Probablemente como problema de fondo el Poder Judicial no debería estar más en el artículo 220 de la Constitución y en estos momentos que se está estudiando una reforma de la misma sería muy positivo que el propio Poder encontrase una ruta o un camino hacia una autonomía financiera que hoy no tiene. Creo que los integrantes de la Suprema Corte de Justicia podrían participar en la búsqueda de algún mecanismo a propósito de esta reforma constitucional.

mao

Desde otro punto de vista llamo la atención de lo que está viviendo la sociedad uruguaya en este momento y la necesidad de que el Parlamento tenga la capacidad de dar la señal más correcta para atender la problemática del Poder Judicial.

El señor Senador Sanabria hizo una propuesta concreta en el sentido de que esto se trate posteriormente a la presentación del Mensaje Complementario, nosotros acordamos con ellos y estamos partiendo de la base de que una vez recibido va a ser tratado y analizado con la presencia de los representantes del Poder Judicial. Es decir que el inciso se va a tratar en su presencia en el momento posterior a la llegada del Mensaje Complementario.

Diría que esta Comisión debe encontrar alguna ruta o camino para resolver los problemas que ayer se plantearon y hoy se vuelve a hacer, con respecto a las cifras. Contamos con la presencia de una representante de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y otra de la Contaduría General de la Nación sobre las que no tengo ninguna duda de que tienen la mejor voluntad de ayudarnos. En el día de ayer se plantearon diferencias con el Ministerio de Turismo, porque habían datos de gastos extrapresupuestales no contemplados y hoy concretamente nos preguntamos cuánto está pidiendo el Poder Judicial y cuánto le otorgó la Cámara de Representantes. Es una pregunta específica y creo que a los efectos de analizarlo y trabajarlo deberíamos tener esta información sobre la Mesa. Si hoy no lo pueden responder, sin ninguna duda podrán venir preparados en el momento en que se trate el tema del Poder Judicial para darnos todos los números. Necesitamos saber cuál es la diferencia entre lo que está pidiendo el Poder Judicial y lo que fue aprobado por la Cámara de Representantes para poder movernos en la votación específica.

No voy a hacer preguntas concretas sobre el articulado porque seguramente será mejor formularlas en el momento en que se analice el inciso cuando se vaya a votar.

mao

SEÑOR PRESIDENTE.- Deberíamos comenzar a analizar los artículos que fueron votados en la Cámara de Representantes y ello daría lugar a que los representantes de la Suprema Corte de Justicia nos fueran haciendo sus comentarios respecto de las diferencias con el Mensaje original.

Léase el artículo 384.

(Se lee:)

"Artículo 384.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a realizar las transformaciones de cargos y funciones contratadas a fin de racionalizar el funcionamiento del Poder Judicial. La racionalización administrativa no podrá originar aumento en los créditos presupuestales asignados ni lesión de derechos funcionales."

En consideración.

Este artículo ha quedado debidamente explicado por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia. Si no hay observaciones se pasa al artículo siguiente.

Léase el artículo 385.

(Se lee:)

"Artículo 385.- Establécese que los funcionarios del Escalafón II del Poder Judicial mencionados en los artículos 509 y 510 de la Ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, y no incluidos en el artículo 355 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, podrán optar por el régimen de dedicación total o por ejercer el cargo sin ese carácter, dentro del término de sesenta días contados desde la entrada en vigencia de la presente ley o, en su caso, desde su designación para uno de esos cargos. Realizada la opción, la misma tendrá carácter definitivo.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el inciso anterior los cargos de Director General Administrativo del Poder

Judicial y Subdirector General Administrativo del Poder Judicial, los que serán necesariamente de dedicación total."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Quiero dejar constancia de que se ha dado lectura, como correspondía, a los artículos que han sido aprobados por la Cámara de Representantes pero ese proyecto de Presupuesto no recoge los artículos 1º, 2º y 3º del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia en los que se establecían las retribuciones de los funcionarios judiciales, se implementaba el incremento de las remuneraciones de los funcionarios de los escalafones II al VI y Q en un 27% y se derogaba el inciso 2º del artículo 390 de la Ley Nº 16.320.

SEÑOR BERGSTEIN.- Quisiera formular una pregunta pero antes pido disculpas por la pérdida de tiempo ya que mi ignorancia no sabe de límites, no solamente en esta materia. Hemos escuchado las explicaciones muy convincentes del señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia acerca de la necesidad de que determinados funcionarios trabajen en régimen de dedicación total porque la naturaleza objetiva de sus tareas necesariamente propendía a ello.

De acuerdo con la disposición que se acaba de leer, la inclusión en el régimen de dedicación total es una opción del propio funcionario. Por ello, encuentro una cierta disfuncionalidad ya que si es la naturaleza de la función la que determina la necesidad de la dedicación total, ¿cómo puede eso en última instancia estar librado a la decisión de funcionarios?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Evidentemente, el señor Senador tiene razón en lo que plantea. Lo que ocurre es que el artículo 4º del proyecto de ley aprobado por la Cámara de Representantes simplemente estableció la equiparación de los demás funcionarios con los actuales, a quienes se había dado la posibilidad de la opción. Parecía injusto que unos tuvieran esta posibilidad mientras otros no; entonces, se corrige el artículo anterior. Sin embargo, debo decir que desde el punto

de vista doctrinario, comparto la posición del señor Senador.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 386.

(Se lee:)

"Artículo 386.- Sustitúyese el último inciso del artículo 459 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 310 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, por el siguiente:

> "El escalafón auxiliar comprende los cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas de limpieza, portería, transporte de materiales o expedientes, vigilancia, conservación y otras tareas similares".

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Deseo plantear algo en relación con la metodología de trabajo. Se está dando lectura de los artículos que fueron aprobados por la Cámara de Representantes, y nosotros formulamos las preguntas que consideramos necesarias a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia. Ahora bien: si ellos no realizan ninguna observación, ¿significa que la Suprema Corte de Justicia apoya estos artículos que fueron aprobados por la Cámara de Representantes? ¿No sería también conveniente, además de las preguntas que podemos formular, que los integrantes de la Suprema Corte de Justicia formularan las objeciones que consideraran conveniente en relación con cada disposición?

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende que la metodología planteada por el señor Senador Couriel es correcta. Por ejemplo, cuando se votó el artículo 3º --el primero que aprobó la Cámara de Representantes-- había quedado claro, dadas las explicaciones brindadas por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que esa disposición debía ser complementada con las que seguían, que no fueron aprobadas en dicha Cámara. Entonces, contamos ya con la versión de la

Suprema Corte de Justicia con respecto a su Mensaje original. Sabemos cuáles son las normas que propicia, a efectos de que sean incluidas o agregadas a las ya votadas en la Cámara de Representantes. No estaría mal tampoco que, tal como sugiere el señor Senador Couriel, la Suprema Corte de Justicia formulara las observaciones que considerara pertinentes con respecto a los artículos votados en dicha Cámara.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Agradezco la gentileza del señor Senador Couriel. Simplemente, deseo manifestar que exceptuando el artículo 384, las modificaciones a que me referí relacionadas con la inclusión de vivienda a los Actuarios y Defensores de Oficio, y al artículo que tiene que ver con los sueldos de los contadores, el resto de las disposiciones permanecen tal como fueron propuestas por la Suprema Corte de Justicia, por lo que no tenemos ninguna objeción que plantear. Por consiguiente, consideramos innecesario dar explicaciones sobre normas que nosotros mismos hemos propuesto.

SEÑOR BERGSTEIN.- Quisiera que se explicara cuál es la consecuencia práctica de la inclusión en el Escalafón Auxiliar de las personas asignadas a tareas de limpieza, etcétera.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- El artículo de que se trata reproduce la disposición actualmente vigente. Simplemente, se elimina a los choferes que estaban incluidos en el Escalafón Auxiliar, quienes fueron incluidos en el Escalafón Especializado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 387.

(Se lee:)

"Artículo 387.- Fíjase en $ 2.400.000 (pesos uruguayos dos millones cuatrocientos mil) la partida para retribuciones adicionales por trabajos en horas extras, la que será distribuida por la Suprema Corte de Justicia."

mao

En consideración.

Si no hay comentarios a realizar, léase el artículo 388.

(Se lee:)

"Artículo 388.- Establécese que el porcentaje de la compensación especial, no sujeta a montepío, a la que refieren los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, y 121 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, será del 25% (veinticinco por ciento)."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Este es el artículo a que hizo referencia el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, que brinda la posibilidad o el derecho de vivienda a Defensores de Oficio y Actuarios.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- No, señor Senador. Esta disposición refiere sólo a los Jueces, cambiando el 15% por el 25%. La disposición siguiente incorpora a otras personas que no figuraban anteriormente. La Suprema Corte de Justicia propuso el artículo 388, y no así el 389.

SEÑOR COURIEL.- ¿Esto es válido para todos, es decir, para los de Montevideo y del interior del país?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Eso se extiende a todos los Jueces. Lo que sucede es que en Montevideo ningún Juez tiene vivienda. Todos la cobramos, mientras que en el interior la cobran aquellos Jueces a quienes no se les otorga vivienda, que constituyen un porcentaje bastante importante.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 389.

(Se lee:)

"Artículo 389.- Sustitúyese el artículo 121 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

> "ARTICULO 121.- Extiéndese la compensación especial, no sujeta a montepío, dispuesta por los artículos 112 de la Ley Nº 16.002, de 25 de noviembre de 1988, y 49 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, a todos los Magistrados del Poder Judicial, Defensores de Oficio, Fiscales y Actuarios, a quienes el Estado no les proporcione vivienda, sin exclusión alguna."

En consideración.

Este es el artículo que objeta la Suprema Corte de Justicia de acuerdo a lo expresado por su Presidente.

SEÑOR SANABRIA.- Si no entendí mal, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia no plantea objeciones en el caso de los Defensores de oficio.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- La observación era de un carácter doble ya que se extendía este beneficio o compensación a personas que originariamente no la tenían y no habría razón especial para incluirlas en este artículo.

Por otro lado, el hecho de incluir el caso de los Actuarios distorsionaría totalmente el organigrama, permitiendo que personas que tienen un grado inferior en el Escalafón puedan ganar más que sus superiores.

Asimismo, deseo realizar otra observación relacionada con el hecho de que en el proyecto de la Suprema Corte de Justicia había un artículo 9º sobre el cual insistimos, referido a una partida para retribuciones básicas del personal contratado para funciones permanentes. Esta disposición fue eliminada y, naturalmente, este rubro tendría que ser cubierto con los recursos generales que tiene el Presupuesto. Entonces, insistimos en la posibilidad de que esta partida fuera aprobada.

SEÑOR PRESIDENTE.- Para que quede constancia en la versión taquigráfica, léase el artículo 9º del Mensaje enviado por el Poder Judicial a que se refiere el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia.

(Se lee:)

"Artículo 9º.- Fíjase la partida para 'Retribuciones Básicas de Personal Contratado para Funciones Permanentes' del Inciso 16 (Poder Judicial) en la suma de $ 5:100.000 (pesos uruguayos cinco millones cien mil)".

SEÑORA ARISMENDI.- Simplemente deseo dejar una constancia. Ya me había referido al tema efectuando una pregunta, que se me contestó afirmativamente. En el artículo 11 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia aparece la llamada prima por asiduidad mensual. Se me indicó que este no es un incremento de gasto, sino simplemente una redistribución. Esta norma fue eliminada en la Cámara de Representantes y, personalmente, considero que debe ser nuevamente incorporada en el articulado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 11 del Mensaje del Poder Judicial.

(Se lee:)

"Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 317 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 143 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

'Los funcionarios de los escalafones II al VI, con excepción de los incluidos en el artículo 311 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, en la redacción dada por el artículo 388 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, que durante el mes demuestren tener una especial asiduidad, de acuerdo a la reglamentación que, a tales efectos dicte la Suprema Corte de Justicia, percibirán una compensación a la asiduidad equiva-

lente al 10% (diez por ciento), del total de sus remuneraciones permanentes de naturaleza salarial. Sin perjuicio de otras situaciones que prevea la reglamentación a dictarse, en ningún caso tendrán derecho quienes hayan gozado de licencias especiales de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX de la Ley N° 16.104, de 23 de enero de 1990, o hayan registrado inasistencias, sean éstas justificadas o no'."

Queda la constancia efectuada por la señora Senadora Arismendi y aceptada por el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia de que este artículo no incrementa el gasto, sino que establece una nueva forma de distribución.

Léase el artículo 390.

(Se lee:)

"Artículo 390.- Agrégase al artículo 464 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, en la redacción dada por el artículo 316 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, el siguiente inciso:

'Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, la Suprema Corte de Justicia podrá incrementar, por resolución debidamente fundada, hasta en un tercio, la cantidad de funcionarios comprendidos en el régimen previsto por el presente artículo, los que podrán ser asignados a cualquiera de las oficinas judiciales, estén o no específicamente mencionadas en esta disposición'."

En consideración.

Si no se realizan observaciones, pasamos a considerar la siguiente disposición.

Léase el artículo 391.

(Se lee:)

"Artículo 391.- Los funcionarios que se encuentren en el régimen de permanencia a la orden no adquieren ningún derecho funcional especial, estando por tanto sujetos al sistema normal de traslados, continuando o no en este régimen según las necesidades del servicio".

En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- Solicito una aclaración de la situación laboral de estos funcionarios.

Quisiera saber qué significado tiene la expresión "ningún derecho funcional especial". ¿Se refiere al traslado? ¿Cuál es el contenido del estatuto jurídico de este tipo de funcionarios a la orden?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- En realidad, este artículo no añade nada a lo que existe. Simplemente, la Suprema Corte de Justicia lo propone porque ha tenido dificultades con los funcionarios a la orden, que se consideran degradados o perjudicados cuando, por razones de servicio, se los traslada de un Juzgado donde cobran la compensación establecida por estar a la orden, a otro donde no la perciben. Se refiere exclusivamente a los traslados, como expresaba el señor Senador.

SEÑORA ARISMENDI.- Esto quiere decir que un funcionario que trabaja bajo el régimen de permanencia a la orden, al ser trasladado pierde la compensación del 30%. Sería una especie de rebaja salarial.

¿Los traslados se efectúan en función de una reglamentación o existe una discrecionalidad al respecto?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- La propia norma indica que los traslados se hacen según las necesidades del servicio. Como el señor Senador mencionaba, algunos funcionarios entienden que se les rebaja el salario, pero se trata de una compensación por determinada situación funcional no permanente, ya que no forma parte del acto de designación. Se hace la

aclaración para que no haya dudas de que los funcionarios no tienen derecho más que cuando están trabajando en una situación especial.

SEÑORA ARISMENDI.- Supongo que el régimen de permanencia a la orden contempla las disposiciones constitucionales en el sentido de que si hay, por ejemplo, un paro, el funcionario que está bajo dicho régimen está amparado por los derechos constitucionales.

SEÑOR BERGSTEIN.- Solamente quería manifestar que presumo que esto no significa una rebaja salarial implícita porque, seguramente, el funcionario pasará a percibir el salario del cargo al que ha sido asignado. Eso podría significar un aumento en su retribución, porque deja de estar a la orden, pero se lo asigna a otro cargo.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- El funcionario será trasladado a un lugar en el que va a cobrar el sueldo sin la compensación especial por estar bajo el régimen de permanencia a la orden. Podría tener un aumento de sueldo si fuera ascendido; de lo contrario, sus ingresos reales serán menores.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 392.

(Se lee:)

"Artículo 392.- Sustitúyese el artículo 139 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

> 'ARTICULO 139.- Asígnase una partida anual de $ 62.440 (pesos uruguayos sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta), a fin de compensar a los secretarios y choferes al servicio directo de los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia, la que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia'".

En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- Tal como se había planteado en otros casos,

este artículo, que venía en el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, se refiere a una partida para funcionarios que desempeñen tareas de mayor responsabilidad.

Quisiera que se leyeran e incluyeran, tal como se hizo con las otras disposiciones, los artículos 14 y 15 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR GARGANO.- Se lean o no, todos los artículos que integran el Mensaje de la Suprema Corte de Justicia están en consideración ahora y en el futuro. Quiero que esto quede claro. No estamos votando y, por lo tanto, las iniciativas quedan planteadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que eso es absolutamente obvio, señor Senador.

Léanse los artículos 14 y 15 del Mensaje enviado por la Suprema Corte de Justicia.

(Se leen:)

"Artículo 14.- Asígnase una partida anual de $ 750.000 (pesos uruguayos setecientos cincuenta mil) a fin de compensar a los funcionarios que desempeñan tareas de mayor responsabilidad que la que corresponda al cargo que ocupan o tareas profesionales en condiciones de especial riesgo, la que se distribuirá de acuerdo a la reglamentación que dicte la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 15.- Establécese la compensación por cargo superior, la que se otorgará a aquellos funcionarios que desempeñen por más de dos meses consecutivos, en forma permanente y por disposición fundada y escrita del superior, una función dos grados por encima de la de su cargo y será la diferencia entre el mismo y el que efectivamente desempeña.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará dicha compensación."

av

Corresponde pasar entonces al Capítulo II, que refiere a "Gastos", y que va del artículo 393 al 398.

Según ha entendido la Mesa, la Suprema Corte de Justicia ha dejado claro que está de acuerdo con todo este articulado, ya que contempla lo que ha sido su Mensaje final.

Léanse los artículos 393 a 398 del Capítulo II, denominado "Gastos".

(Se leen:)

"Artículo 393.- Fíjanse para el Poder Judicial las siguientes partidas de gastos:

A) Gastos de funcionamiento, excluidos suministros y arrendamientos $ 22:500.000 (pesos uruguayos veintidós millones quinientos mil).

El monto referido está expresado a valores del 1º de enero de 1995 y será actualizado por la Contaduría General de la Nación a la fecha de la presente ley, según las variaciones del Indice de los Precios al Consumo.

B) Suministros por otros organismos estatales y paraestatales $ 8:500.000 (pesos uruguayos ocho millones quinientos mil).

Los montos referidos están expresados a valores del 1º de enero de 1995 y serán actualizados automáticamente por la Contaduría General de la Nación en caso de variaciones de los precios o tarifas respectivas, o por extensión de servicios.

C) Arrendamientos:

$ 5.148.324 (pesos uruguayos cinco millo-

av

nes ciento cuarenta y ocho mil trescientos veinticuatro).

US$ 373.620 (dólares de los Estados Unidos de América trescientos setenta y tres mil seiscientos veinte).

UR 10.211.40 (unidades reajustables diez mil doscientas once con cuarenta).

La partida corresponde a los montos de los arrendamientos vigentes al 1º de enero de 1995, a valores del 1º de enero de 1995 y será actualizada automáticamente por la Contaduría General de la Nación, en función de las modificaciones de precios resultantes de la aplicación de las normas vigentes, así como la celebración de nuevos contratos o la entrega de locales actualmente arrendados.

D) Servicio odontológico del interior: $ 719.325 (pesos uruguayos setecientos diecinueve mil trescientos veinticinco).

Artículo 394.- Fíjanse para el Poder Judicial, las siguientes partidas de inversiones:

A) Inversiones: US$ 2:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América dos millones) anuales.

B) Computarización: US$ 500.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) anuales.

C) Una partida anual durante los años 1996, 1997 y 1998 de US$ 1:000.000 (dólares de los Estados Unidos de América un millón) para

av

culminar las obras del edificio sede de las oficinas administrativas del Poder Judicial.

D) Una partida por única vez de US$ 500.000 (dólares de los Estados Unidos de América quinientos mil) la que deberá destinarse exclusivamente para la adquisición, refacción o construcción de locales para sede de Juzgados de Paz del Interior y vivienda de Magistrados de los mismos, o para la adquisición de instrumental y equipamiento para el ejercicio de su función por los médicos forenses del interior.

Artículo 395.- Créase una partida anual de $ 1.800.000 (pesos uruguayos un millón ochocientos mil) a efectos de abonar al Banco de la República Oriental del Uruguay, las comisiones por concepto de pago de sueldos.

Artículo 396.- Créase una partida anual de $ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil), con la finalidad de contratar el asesoramiento de técnicos en los casos en que no sea posible atenderlos con los peritos que tiene el Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia autorizará por resolución fundada en cada caso, la contratación de los referidos técnicos.

Artículo 397.- Autorízase al Poder Judicial a traspasar los saldos no utilizados de la partida de inversión autorizada por el artículo 141 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994.

Artículo 398.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 365 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, autorízase al Poder Judicial y al Banco de la República Oriental del Uruguay para convenir fórmulas de amortización sustitutivas, en cuyo caso y de quedar liberados los rubros con los que se efectúa actualmente la amortización del

préstamo que dicha norma legal prevé, se destinarán los mismos, exclusivamente, a la prosecución de las obras del Palacio de Justicia, en la forma que determine la Suprema Corte de Justicia."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- Quisiera dejar en claro que en el artículo 394 del proyecto de Presupuesto no está incluido el literal C) del artículo 19 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, que refiere a la partida anual que se solicitaba para culminar las obras del Palacio de Justicia.

SEÑOR ITURRALDE.- Si no entendí mal, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia dejó claro que esto sería sustituido por un préstamo del Banco de la República.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia dijo que en el Mensaje Complementario vendría la extensión de una autorización ya dada para que el Banco de la República pudiera conceder otro crédito de U$S 10:000.000 con el fin de continuar las obras. Sin embargo, pienso que el tema no tiene mayor relación con este inciso.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Esta sería una fórmula sustitutiva que, de alguna forma, podría paliar la no aprobación de este inciso. Si el mismo se votara, no habría problemas con el préstamo, pero de no ser así, podríamos conseguir un préstamo del Banco de la República para poder continuar, durante algunos meses o un año más, con las obras, aunque con esos fondos no se podrían culminar los trabajos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el literal C) del artículo 19 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

(Se lee:)

"C) Una partida anual de U$S 6:000.000.-(dólares seis millones) para culminar las obras del Palacio de Justicia."

av

Corresponde pasar ahora al Capítulo III, "Creaciones. Transformaciones. Supresiones", que se inicia con el artículo 399.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Deseo hacer referencia a los artículos 26 y 27 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia, que han sido suprimidos y sobre los cuales queremos insistir.

Ellos establecen la supresión de la Secretaría Letrada Administrativa de la Suprema Corte de Justicia y de la Secretaría Judicial para ser sustituidas por una única Secretaría. Razones de organización y de desarrollo interno de la Dirección General de los Servicios Administrativos son las que aconsejan tomar esta solución. Consideramos que la no aprobación de estas normas por parte de la Cámara de Representantes ha sido una inadvertencia, ya que refieren nada menos que al órgano de la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 399.

(Se lee:)

"Artículo 399.- Transfórmase el Tribunal de Faltas en tres Juzgados de Faltas, los que entenderán en primera instancia. Su sentencia definitiva, así como la dictada por los Jueces de Paz del Interior con competencia en materia de faltas, será apelable ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia con competencia penal que corresponda.

Las referencias en las distintas normas al Tribunal de Faltas se entenderán hechas al Juzgado de Faltas."

En consideración.

Si no hay observaciones, se pasaría al artículo siguiente.

Léase el artículo 400.

(Se lee:)

"Artículo 400.- Transfórmanse tres cargos de Juez de Tribunal de Faltas en tres cargos de Juez de Faltas, equiparados, a todos los efectos de la carrera judicial, como en su dotación, al Juez de Paz Departamental de la Capital."

En consideración.

Si no hay objeciones, pasaríamos al próximo artículo. Léase el artículo 401.

(Se lee:)

"Artículo 401.- Inclúyese dentro del Poder Judicial, el Centro de Estudios Judiciales del Uruguay, el que dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia y actuará con autonomía técnica. Estará dirigido por una Comisión integrada por representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, por la Facultad de Derecho y por el Ministerio de Educación y Cultura.

Asígnase una partida anual de US$ 100.000 (dólares de los Estados Unidos de América cien mil) a los efectos de atender los gastos que demande el funcionamiento de dicho Centro."

En consideración.

Si no hay observaciones, pasaríamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 402.

(Se lee:)

"Artículo 402.- La División Planeamiento y Presupuesto dependerá directamente de la Suprema Corte de Justicia."

En consideración.

av

SEÑOR COURIEL.- Solamente deseo dejar constancia de que no son sólo los artículos 26 y 27 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia los que no han sido contemplados por la Cámara de Representantes. A estos debemos agregar los artículos que van del 34 al 41.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 403.

(Se lee:)

"Artículo 403.- Créase, dentro de la Dirección General de los Servicios de Asistencia Letrada de Oficio, el Servicio de Abogacía de la Suprema Corte de Justicia."

En consideración.

Si no hay observaciones que formular, pasamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 404.

(Se lee:)

"Artículo 404.- Incorpórase al Instituto Técnico Forense el actual Servicio de Asistencia y Profilaxis Social como Departamento de Asistencia Social."

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Tal como señalaba el señor Senador Couriel, aquí hay una serie de artículos que no han sido aprobados por la Cámara de Representantes, algunos de los cuales resultan de suma importancia. Los artículos 33 y 34 del Mensaje original refieren a la supresión del Servicio de Información Judicial, puesto que la Suprema Corte de Justicia entiende que no brinda los resultados esperados. Esto quiere decir que si se tomara esta medida, habría un ahorro.

Por otra parte, deseamos insistir en el artículo 36, ya que permitiría a la Suprema Corte de Justicia la creación de hasta 70 cargos de Administrativo IV y hasta 30 de Auxilia-

res. Entendemos que esta cantidad es el mínimo que permitiría que las oficinas funcionaran adecuadamente. Obviamente, se trataría de cargos a ser llenados con funcionarios públicos que hayan sido declarados excedentes o con empleados del Poder Judicial.

En lo que tiene que ver con el artículo 37, deseo reiterar las creaciones que supone esta norma. Las primeras --que son alrededor de media docena-- responden a necesidades de funcionamiento de la Suprema Corte de Justicia; las siguientes refieren a creaciones de cargos para el interior que permitan la instalación de nuevos Juzgados y, las últimas, tratan de la necesidad de técnicos emanada de la Ley de Seguridad Ciudadana.

Los artículos siguientes se refieren a transformaciones, a cambios de denominación, que formarían parte de la reestructura. Si ella se mantuviera de la forma que está prevista en el actual artículo 384, estas normas podrían ser resueltas por el propio organismo

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 405, del Capítulo IV, "Normas de ejecución Presupuestal".

(Se lee:)

"Artículo 405.- El Poder Judicial podrá vender, arrendar o ceder a terceros los servicios informáticos y los programas de ordenador ("software") que desarrollare o de los que fuere propietario, aplicándose su producto a la mejora del servicio electrónico.

Los programas de ordenador que se disponga desarrollar por proveedores o funcionarios, serán de propiedad del Poder Judicial.

La Suprema Corte de Justicia reglamentará lo dispuesto en los incisos precedentes."

En consideración.

av

Si no hay observaciones que formular, pasaríamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 406.

(Se lee:)

"Artículo 406.- El Poder Judicial, en forma directa o por concesión a terceros, podrá brindar el servicio de acceso electrónico digital a sus bases de datos de jurisprudencia, gestión y otras que creare, por medio de la red telefónica pública, a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que así lo solicitaren.

La Suprema Corte de Justicia fijará los precios de los servicios, que no podrán superar los precios del mercado, y reglamentará su prestación.

El producido del servicio será aplicado a la mejora del servicio electrónico."

En consideración.

Si no hay observaciones que formular, pasaríamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 407.

(Se lee:)

"Artículo 407.- Los tributos judiciales regulados por los artículos 87 a 96 de la Ley Nº 16.134, de 24 de setiembre de 1990, modificados por el artículo 334 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, 480 a 487 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 358 a 364 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, y 149 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, así como los demás que ulteriormente se creen y en los que se atribuya al Poder Judicial su fiscalización, serán abonados, tratándose de escritos o peticiones que conforme con el régimen reglamentario vigente en materia de

distribución de turnos corresponde presentar ante la Oficina de Recepción y Distribución de Turnos, en el momento de esa presentación, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 3º de la Ley Nº 16.471, de 19 de abril de 1994.

La Oficina de Recepción y Distribución de Turnos, fiscalizará y procederá a la inutilización de los valores que justifiquen el pago de tributos."

En consideración.

Si no hay observaciones que formular, pasaríamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 408.

(Se lee:)

"Artículo 408.- El Poder Judicial podrá disponer del 100% (cien por ciento) de los fondos públicos extrapresupuestales que se recauden en la Administración de Justicia, y con los destinos establecidos en las normas legales vigentes."

En consideración.

SEÑOR GARGANO.- En el artículo 46 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia se establece que las asignaciones correspondientes a inversiones del Inciso 16, "Poder Judicial", que al 31 de diciembre de cada año no hayan sido utilizadas, acrecerán las disponibilidades del año siguiente. Es decir que aquí se habla de la utilización de las economías.

Quiero advertir que en el artículo 73 del proyecto de ley de Presupuesto, las inversiones del Poder Judicial está topeadas en $ 20:000.000 anuales durante cuatro años. A mi juicio, deberemos analizar este tema en el momento de votar, ya que si estamos estudiando un proyecto que tiene enormes carencias en materia de inversiones, tendremos que ver si ese tope es el que corresponde o si lo correcto es votar el artículo 46 del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

av

SEÑORA BONET.- Quisiera saber si el artículo del proyecto de ley de Presupuesto que fija el tope en $ 20:000.000 no se contradice con las partidas que fueron votadas en la Cámara de Representantes. Hago esta observación porque allí se aprobó una asignación por inversiones que supera bastante ese tope: llegado el momento de ejecutar las inversiones, ¿qué artículo regirá, el del tope o el de las inversiones que nos asignaron por el artículo presupuestal?

SEÑOR GARGANO.- Naturalmente, esa es la pregunta que habrá que responder, votando en su momento, porque si se deja vigente esa disposición general, se plantea la contradicción que menciona la señora contadora. Es decir que habrá que decidir cuál es el tope que rige o cuál es el criterio que se va a seguir.

Formulé este planteo en función de que tanto el artículo 73 como el 72 del proyecto de ley de Presupuesto fijan topes a las inversiones de todos los sectores públicos. Inclusive, en el artículo 73, se individualiza expresamente el Inciso 16, "Poder Judicial", al que se le fija un tope de $ 20:000.000 para cada año. Como consecuencia de ello se presenta la situación que señalaba la contadora Bonet.

Formulé el planteamiento para dejar claro este tema cuando tomemos una decisión al respecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Presidencia quiere manifestar, para tranquilidad de los representantes de la Suprema Corte de Justicia, que ese artículo todavía no ha sido tratado en la Comisión, ya que forma parte del Capítulo de inversiones.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Debe quedar claro que la conformidad que expresé en nombre de la Suprema Corte de Justicia con respecto a los rubros de gastos e inversiones prescinde de ese artículo, ya que si esta disposición rigiera para el Poder Judicial, realmente no sabría de qué hemos hablado hasta ahora.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones que formular,

av

pasaríamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 409.

(Se lee:)

"Artículo 409.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a otorgar a título oneroso, concesiones de uso de inmuebles propiedad del Poder Judicial o que se encuentren bajo su administración, a personas públicas o privadas. La Suprema Corte de Justicia reglamentará las condiciones de la concesión de uso en cada caso y administrará su producido, destinándolo a gastos de funcionamiento o inversiones."

En consideración.

Si no hay observaciones que formular, pasaríamos al artículo 410.

Léase.

(Se lee:)

"Artículo 410.- Las retribuciones de los Asesores Contadores del Instituto Técnico Forense serán equivalentes al 50% (cincuenta por ciento) de lo que perciben, por todo concepto, los Jueces Letrados de Primera Instancia de la Capital."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Creo haber entendido --aunque no estoy seguro-- que el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia manifestó que este es uno de los artículos acerca de los cuales tienen objeciones. Por este motivo, solicitaría a los representantes de dicho organismo que nos hicieran comentarios --pido disculpas porque deben reiterarlo-- sobre el artículo 410 y aquellos que en este Capítulo no han sido analizados ni contemplados por la Cámara de Representantes. Concretamente, me refiero a los artículos 42, 49 y 50

--partiendo de la base de que ya se habló sobre el artículo 46-- del Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Entendemos que si bien el artículo referido a los contadores --se trata del 42-- persigue un loable propósito, distorsionaría todo tipo de organigrama y escalafón del Poder Judicial. De este modo, los peritos contadores --que son tres-- no siendo "full time", ganarían bastante más que el Director del Instituto Técnico Forense y sus jerarquías y que muchos otros técnicos --algunos de los cuales son "full time"-- y bastante más, por ejemplo, que los arquitectos. Inicialmente me referí en forma especial al caso de los médicos forenses, puesto que son quienes tienen una enorme responsabilidad profesional. En resumen, por el artículo 42, un contador ganaría prácticamente el doble de lo que percibe un médico forense y, a nuestro juicio, esto es absolutamente inconveniente.

Por este motivo, la Suprema Corte de Justicia --como dije anteriormente-- propondría incluir a los actuarios y a los contadores --que fueron los dos grupos de técnicos especialmente contemplados por la Cámara de Representantes-- en el aumento general del 19% que restaría para alcanzar el 25% que se había prometido para los escalafones II y VI. Naturalmente, pensamos que esta remuneración no sería la que estos funcionarios merecen pero, de otro modo, deberíamos cambiar totalmente las bases del organigrama y de las retribuciones de las que estamos hablando. Al respecto, quiero señalar que los señores Senadores podrán encontrar estos temas en los Anexos al Mensaje de la Suprema Corte de Justicia.

En cuanto a los otros artículos, la Suprema Corte de Justicia los sostiene. Podría resignar su aprobación --porque viene a ser una especie de aseguramiento para poder disponer de algún tipo de fondo-- si se mantuvieran los fondos votados anteriormente; en ese caso, la Suprema Corte de Justicia, en homenaje a la situación económica del Estado y a la necesidad que se tiene de disminuir los gastos, aceptaría que estos recursos se mantuvieran con el destino que actualmente

tienen, es decir, de financiamiento, aumento, etcétera. Reitero, en el Mensaje Complementario la Suprema Corte de Justicia desistirá de este artículo 50, aunque entiende que debería mantenerse en virtud de que da cierta financiación al aumento del 25% previsto. Desearíamos mantener esta derogación, además, porque consideramos que no es posible pretender que un servicio esencial a la administración de Justicia sea pagado especialmente por los litigantes y consideramos que deben eliminarse la mayor parte de los impuestos que gravan la actividad jurisdiccional, de modo de facilitar el acceso de la justicia. Sin embargo, en este aspecto se da aquello de que lo mejor es enemigo de lo bueno. Entonces, teniendo un criterio más realista, aunque menos defendible teóricamente, la Suprema Corte de Justicia no insistiría.

SEÑOR BERGSTEIN.- Sin ánimo de polemizar, deseo referirme al tema de la retribución de los asesores contadores. Se trata de una función discontinua, vale decir, que no requiere de un servicio permanente, por lo menos en su estructuración actual. De todas formas, cíclicamente puede estar en el ojo de la tormenta de una actividad de alta responsabilidad y complejidad. Por consiguiente, creo que este sistema de remuneración debería, de alguna manera, reflejar esa situación. Tal como lo manifestó el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, debería efectuarse una reestructura profunda de ese tipo de funciones, a fin de que se les pague decorosamente, en razón del trabajo que cíclicamente deben realizar. Considero que debería apuntarse hacia una situación de este tipo, porque los Actuarios desarrollan una actividad permanente, mientras que el asesor contador desempeña su labor cuando es llamado expresamente para ello. Además, hay listas de asesores y se recurre a ellos cuando se hacen necesarios sus servicios.

Insisto: debería pensarse en un sistema de remuneración de otra naturaleza porque, cualquiera sea el equivalente, llegado el caso de un trabajo sumamente complejo, va a parecer insuficiente y, por otro lado, se va a estar cobrando durante períodos de inactividad, generando los derechos

adquiridos y las inversiones que después distorsionan la eficaz prestación del servicio.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿La Suprema Corte de Justicia podría informarnos acerca del número de casos anuales que se atienden en relación a lo planteado por el señor Senador Bergstein?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Respecto a lo señalado por el señor Senador, debemos decir que coincidimos totalmente en cuanto al fondo del planteamiento. No creemos conveniente establecer una distorsión de la retribución de este tipo de técnicos, pues sus tareas no son permanentes, sino que se presentan con grandes oscilaciones. Por lo tanto, nos parece inconveniente la norma proyectada por la Cámara de Representantes.

La Suprema Corte de Justicia había propuesto una disposición, que finalmente fue aprobada --el artículo 396-- que establece la posibilidad de contratar a personas para este tipo de tareas que son ocasionales, pero está el tema de los contadores que son asesores permanentes, que no podrían ser contratados, salvo por una previsión legal expresa o algún tipo de compensación.

Con relación a la interrogante del señor Presidente de la Comisión, decimos que tuvimos esta inquietud durante la elaboración del Presupuesto. Entendíamos necesario aumentar el número de cargos de técnicos y contadores, pero las pericias que se habían pedido en el último año habían sido 13 y fueron realizadas por 3 contadores, lo que ratificaría el exceso que a nuestro juicio supone este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay más observaciones que formular, pasaríamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 411.

(Se lee:)

"Artículo 411.- Sustitúyese el artículo 92 de la Ley

av

Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, por el siguiente:

"ARTICULO 92.- Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública o privada retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.

Para desempeñar cualquiera de las funciones exceptuadas se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes"."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Quisiera pedir los fundamentos de este artículo a la Suprema Corte de Justicia. Estoy tratando de entender que los cargos de la judicatura serán incompatibles con toda otra función pública o privada y que, en cambio, sí se podrá participar como docente de la Enseñanza Superior. Antes se trataba, exclusivamente, de la enseñanza superior pública, pero como ahora también hay universidades privadas, se plantea esta posibilidad.

Concretamente, quisiera saber si desde el punto de vista de la Suprema Corte de Justicia no significa ninguna dificultad en virtud de que, de alguna manera, van a tener una dependencia con una institución privada.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- La fundamentación de este artículo ha sido repetida no sólo en el Mensaje Complementario, sino también en el proyecto de ley que se había enviado con anterioridad. Entendemos que esta disposición está totalmente fundamentada por una cantidad de sustituciones de leyes que no me parece prudente desarrollar aquí. En la actualidad, los magistrados no tienen ninguna prohibición de ejercer actividades privadas y podrían, incluso, ejercer la abogacía. De modo que esta norma ha sido proyectada por la Suprema Corte de Justicia para salvaguardar una posibilidad que felizmente

--en virtud de la responsabilidad y dedicación de los magistrados-- nunca se ha registrado, pero que realmente, aplicando la lupa en la legislación actual, perfectamente podrían realizar.

En lo que tiene que ver con lo planteado por el señor Senador Couriel, en cuanto al ejercicio de la enseñanza en la universidad privada, efectivamente, ese es el motivo de la corrección. Entendemos que si existe la misma situación y equiparación entre la Universidad pública y la privada respecto a los títulos, etcétera, no habría inconvenientes en ejercer esta actividad superior en cualquiera de esas instituciones. De hecho, luego de alguna duda, la Suprema Corte de Justicia está dando esta autorización. Además, como señalé hace instantes, en la actualidad pueden realizar cualquier actividad privada y, en ese caso, podrían ser profesores de una universidad privada sin contar, siquiera, con la autorización de este organismo. De todas maneras, creemos conveniente que este tema se aclare y que sea el Parlamento, en definitiva, quien resuelva si pueden equipararse ambas situaciones. No creo que sea una falsa impresión del señor Senador decir que puede haber alguna dependencia porque se den clases en determinados lugares pero, personalmente, estimo que el hecho de dar clases en una universidad privada no le crea al funcionario ninguna dependencia que pueda afectar su función.

SEÑORA ARISMENDI.- Antes de pasar al Capítulo VI, recuerdo que en el mensaje del Poder Judicial había un artículo 52 que creemos importante, ya que establece la declaración de incompatibilidad del cargo de médico en el Poder Judicial con el ejercicio de la función dentro del Ministerio del Interior. Creo que esto fue eliminado en la Cámara de Representantes, pero me gustaría escuchar la opinión de los representantes de la Suprema Corte de Justicia acerca de esta supresión, porque da la impresión de que habría una incompatibilidad bastante obvia.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Como dice la señora Senadora Arismendi, entendemos que existe esa incompatibilidad y que es

av

absolutamente inconveniente esta situación, que actualmente se da en algunos casos. Reitero que pensamos que no es conveniente esa asimilación de personas.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si a los señores Senadores les parece correcto, se daría lectura al artículo original del Poder Judicial.

Léase el artículo 52.

(Se lee:)

"Artículo 52.- Declárase incompatible el cargo de Médico en el Poder Judicial, o ejercicio de su función, con el desempeño de cargo o función pública remunerada u honoraria en el Inciso 04, Ministerio del Interior, derogándose exclusivamente a esos efectos lo dispuesto en el artículo 155 de la Ley Nº 16.170, 28 de diciembre de 1990."

Pasamos a la consideración del Capítulo V.

Léase el artículo 412.

(Se lee:)

"Artículo 412.- Los pases en comisión de los funcionarios del Poder Judicial, regulados por el artículo 20 de la Ley Nº 15.903, de 10 de noviembre de 1987, con las modificaciones introducidas por los artículos 41 de la Ley Nº 16.170, de 28 de diciembre de 1990, 15 de la Ley Nº 16.226, de 29 de octubre de 1991, y 40 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, deberán ser dispuestos con la autorización del órgano jerarca, quien tendrá derecho a negarse cuando se afecte negativamente el servicio.

Los funcionarios técnicos del Poder Judicial están excluidos del sistema antes mencionado.

Cada Legislador no podrá solicitar, al amparo de estas normas, más de un funcionario judicial.

av

Estas disposiciones regirán para solicitudes que realicen a partir de la vigencia de la presente ley."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Creo que este artículo corresponde al 53 del Mensaje del Poder Judicial. Quiero aclarar que en la Cámara de Representantes no fue votado su último inciso, que dice lo siguiente: "Cuando el Poder Judicial conceda funcionarios administrativos o auxiliares en comisión, el Poder Ejecutivo habilitará los créditos necesarios para contratar la misma cantidad de funcionarios comisionados." Creo que es lógico lo que plantea el Poder Judicial y, desde ese punto de vista, quería dejar esta constancia.

SEÑOR SARTHOU.- Queremos señalar que el artículo 54 del Mensaje del Poder Judicial debería ser incluido, porque regulariza una situación que tiene mucha antigüedad. Es de justicia para los funcionarios que están actuando desde hace tantos años, habilitar su presupuestación. Es importante destacar que si bien regulariza una situación, no genera gastos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Podrían detallarse cuántos funcionarios estarían incluidos en esta situación?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Son seis funcionarios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 413.

(Se lee:)

"Artículo 413.- En todos aquellos procesos tramitados conforme con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil que hayan estado paralizados por el término de seis meses a partir de su última actuación, ya sea del tribunal o de las partes, operará automáticamente la perención de la instancia.

La providencia que la declare, no admitirá otro recurso

que el de reposición.

Si se promoviere un nuevo proceso dentro del plazo de un año, se tendrá en cuenta lo actuado en el extinguido, a los efectos del cómputo de la caducidad o de la prescripción.

La perención pronunciada no extingue los efectos de la prueba que ya se hubiere producido, la que podrá ser incorporada al nuevo proceso, en las mismas condiciones en que lo hubiera sido en el anterior."

En consideración.

Si no hay observaciones, pasamos al artículo 414.

Léase el artículo 414.

(Se lee:)

"Artículo 414.- Agrégase al artículo 86 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, en la redacción dada por el artículo 380 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, el inciso siguiente:

'También establecerá el régimen que entienda conveniente a efectos de asegurar el funcionamiento del servicio durante la semana de turismo."

En consideración.

Si no hay observaciones, pasamos al siguiente artículo.

Léase el artículo 415.

(Se lee:)

"Artículo 415.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a determinar y fijar, en lo sucesivo y por medio de acordada, los regímenes de distribución de asuntos, para cualquier

materia y grado del tribunal.

La misma facultad tendrá respecto a los asuntos o etapas de los mismos que se tramitan por el régimen del Código de Procedimiento Civil."

En consideración.

Si no hay observaciones, pasamos al artículo siguiente.

Léase el artículo 416.

(Se lee:)

"Artículo 416.- En caso de condena en costas y costos y cuando el ganancioso sea defendido por Defensoría de Oficio y también cuando el Poder Judicial sea la parte gananciosa, esas indemnizaciones constituirán fondos extrapresupuestales del Poder Judicial. La Suprema Corte de Justicia reglamentará esta disposición."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Preguntaría si esta disposición no podría llegar a generar en un momento determinado, falta de objetividad, por el hecho de que los gananciosos sean los representados por la Defensoría de Oficio o cuando el Poder Judicial sea la parte gananciosa. Esto podría dar lugar, si no hubiera objetividad suficiente, a que se encuentre un mecanismo por el que se generen fondos extrapresupuestales para el Poder Judicial, a costa de la propia justicia.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Esta posibilidad que menciona el señor Senador Couriel es tan remota que desecharía la inquietud.

SEÑOR GARGANO.- Se supone que cuando se acude a un Defensor de Oficio es porque se carece de los medios necesarios para litigar. En general, es poco común que las condenas acarreen alguna cuantía económica. Sería una disposición tendiente a

av

poder cobrar las compensaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.-Léase el artículo 417.

(Se lee:)

"Artículo 417.- Agrégase al artículo 71.1 de la Ley Nº 15.982, de 18 de octubre de 1988 (Código General del Proceso), el inciso siguiente:

'Cuando se interpongan recursos en los que debe conocer un tribunal superior de aquel en donde se tramita el proceso, las partes, en los escritos de sustanciación de esos recursos, constituirán domicilio dentro del radio judicial de dicho tribunal si el mismo no hubiera sido ya constituido en autos. La omisión determinará que todas las notificaciones a las partes a efectuar en la instancia de alzada se realicen, sin otro trámite y sin excepción alguna, en los estrados."

En consideración.

Si no hay observaciones, pasamos al siguiente artículo.

Léase el artículo 418.

(Se lee:)

"Artículo 418.- Las pericias psiquiátricas ordenadas por los Magistrados, en los procesos de incapacidad, serán realizadas gratuitamente por el Ministerio de Salud Pública, cuando los defendidos sean patrocinados por Defensores de Oficio, por el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho o tengan el beneficio de auxiliatoria de pobreza. Del mismo modo se procederá cuando estén destinadas a acreditar la incapacidad para obtener beneficios del sistema de seguridad social."

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Quisiera proponer una corrección que

av

se podría efectuar en el último inciso. En la otra rama parlamentaria, el señor representante nacional Atchugarry hizo esta observación y veo que no se ha corregido, ya que este artículo se aprobó, tal como lo propuso la Suprema Corte de Justicia. En el último inciso se dice: "Del mismo modo se procederá cuando estén destinadas a acreditar la incapacidad para obtener beneficios del sistema de seguridad social." La idea de la Suprema Corte de Justicia, naturalmente, es incluir en este caso sólo a personas indigentes. El artículo no es demasiado claro y, por esa razón se podría poner "Del mismo modo y en las mismas circunstancias se procederá cuando estén destinadas...". Es decir que solamente cuando sean personas pobres que pretendan tramitar los beneficios de la seguridad social, regirá el artículo; cuando se trate de personas pudientes la norma no se aplicará en vigencia por más que se refiera a este tipo de beneficios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dejamos entonces constancia en la versión taquigráfica de esta observación para que en el momento de votar se introduzca la corrección.

Léase el artículo 419.

(Se lee:)

"Artículo 419.- Incorpórase al artículo 118 de la Ley Nº 15.750, de 24 de junio de 1985, el siguiente inciso:

> 'Los Prosecretarios de la Suprema Corte de Justicia están equiparados a todos los efectos de la carrera judicial, como en su dotación, a los Jueces Letrados del Interior."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Simplemente para formular una pregunta a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia. Tengo la sensación de que este artículo tendría validez si se hubieran aprobados los artículos 26 y 27 de la propuesta del Poder Judicial, que en la Cámara de Representantes no tuvieron

andamiento. Por lo tanto, se está haciendo referencia a la existencia de Prosecretarios de la Suprema Corte de Justicia, que no fueron contemplados en el artículo.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Ya existe un Prosecretario y, en consecuencia, la norma igual regiría aunque no se aprobaran las otras disposiciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 420.

(Se lee:)

"Artículo 420.- Autorízase a la Suprema Corte de Justicia a continuar con el programa de financiamiento externo, correspondiente a la solicitud de préstamo gestionada ante el Banco Interamericano de Desarrollo, proyecto Fortalecimiento del Area Social (FAS-UR 0087). Dicho programa tendrá una asignación presupuestal para 1996 de U$S 2.962 (dólares de los Estados Unidos de América dos mil novecientos sesenta y dos) financiada con cargo a Rentas Generales y U$S 442.890 (dólares de los Estados Unidos de América cuatrocientos cuarenta y dos mil ochocientos noventa) financiada con cargo a Endeudamiento Externo."

En consideración.

SEÑOR COURIEL.- Quisiera saber qué significa la expresión "a continuar con el programa". ¿Este programa ya fue firmado con el Banco Interamericano de Desarrollo o se va a firmar nuevamente?

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- El programa FAS-UR 0087 es uno de los que mencioné al principio de mi exposición cuando señalé que existían programas que estaban en curso. En este caso concreto, estamos en una fase de preinversión y, posteriormente, ingresaríamos a la etapa de inversión, circunstancia en la que, si no me equivoco, necesitaremos una nueva firma. Aclaro que no soy experto en la materia, pero pienso que eso es lo correcto y así me lo indican los asesores.

av

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 421.

(Se lee:)

"Artículo 421.- Sustitúyese el inciso final del artículo 144 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

'En todos los casos deberá notificarse con un mínimo de noventa días al tribunal que ordenó el depósito, procediendo al remate si no mediare oposición dentro de los treinta días siguientes de recibida la respectiva comunicación'."

En consideración.

Léase el artículo 422.

(Se lee:)

"Artículo 422.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 145 de la Ley Nº 16.462, de 11 de enero de 1994, por el siguiente:

'Los rematadores serán designados por los tribunales respectivos, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, sin perjuicio de que, tratándose de bienes depositados en el Depósito Judicial de Bienes Muebles, lo haga la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial, cuando por la cantidad y cuantía de los bienes a rematarse sea conveniente que dicha designación la disponga esta última autoridad; en este caso, se realizará un sorteo entre aquellos habilitados al efecto. Esta designación se hará saber a los depositarios mencionados en el artículo anterior'."

En consideración.

SEÑOR ASTORI.- Deseo plantear una pregunta muy específica.

av

No entiendo qué significa "cantidad y cuantía", expresión que figura en la séptima línea del artículo que sustituye a la norma indicada. No comprendo la diferencia entre estos dosconceptos.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Aparentemente, sería algo reiterativo. De todos modos estamos haciendo una consulta porque, si no me equivoco, este texto figura en la ley anterior.

SEÑOR GARGANO.- Razonando sobre la base del sentido común, podemos decir que cantidad es el número de objetos y cuantía es su valor. De lo contrario, no se entendería.

SEÑOR ASTORI.- Si es así, es necesario modificar la redacción porque cuantía no significa eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si la Suprema Corte de Justicia no tiene inconveniente en aceptar la modificación, quedaría registrada la observación.

SEÑOR GARGANO.- En todo caso, dejamos hecha esta anotación, a efectos de consultar la ley original.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hecha la constancia, pasamos a considerar el siguiente artículo.

Léase el artículo 423.

(Se lee:)

"Artículo 423.- A los efectos de lo dispuesto por el artículo 283 de la Ley Nº 13.318, de 28 de diciembre de 1964, en la redacción dada por el artículo 159 de la Ley Nº 16.320, de 1º de noviembre de 1992, se entiende, especialmente, que resulta inconveniente o inadecuado el depósito a la intemperie de vehículos por carencia de locales apropiados, debiendo la autoridad jurisdiccional interviniente disponer, en esos casos, el remate de los mismos."

En consideración.

av

Léase el artículo 424.

(Se lee:)

"Artículo 424.- Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, se procederá en la forma allí establecida respecto de todo vehículo, pasados dos años de su incautación y cualquiera sea la autoridad interviniente, depositándose el producido del remate, una vez descontados los gastos respectivos, en el Banco Hipotecario del Uruguay."

En consideración.

Léase el artículo 425, que sería el último correspondiente al Inciso 16.

"Artículo 425.- Los bienes, mercancías y materias primas depositados en zonas francas, pueden ser objeto de medidas cautelares en las mismas condiciones en que lo son aquellos que ya hubieran ingresado por aduana al país.

En los casos que así corresponda, conforme con las normas comunes o especiales vigentes, dichos bienes podrán ser objeto de ejecución, pudiéndose rematar por las dos terceras partes del valor que tengan en dichas zonas, debiendo mantenerse en las mismas condiciones en que se encuentren, si sus adquirentes tienen la calidad legal y reglamentariamente exigida para tenerlos depositados en zonas francas y ordenar su reembarque.

Si se hubiese dispuesto el remate y los adquirentes quisieran introducirlos al comercio, deberán abonarse los tributos, gravámenes o recargos, vigentes en el momento de su importación, debiendo el rematador expedir una constancia a los efectos del respectivo trámite de importación."

En consideración.

SEÑOR SARTHOU.- Aquí constatamos una diferencia con el artículo que había presentado la Suprema Corte de Justicia,

en cuanto a que no se aclara cuál va a ser el valor imponible. En el proyecto de ley enviado por ese organismo se decía que el valor imponible al introducirlo al comercio, sería el resultado de su venta en pública subasta. Como esto se elimina, me interesa conocer la opinión de la Suprema Corte de Justicia sobre esta variante, y si la comparte.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- Esta modificación responde a una observación que se realizó en la Cámara de Representantes, de por qué esto no se regía por el sistema común del avalúo de los bienes a los efectos fiscales. En una palabra, que no había motivos para establecer una norma especial.

SEÑOR COURIEL.- Quisiera formular una consulta a los señores miembros del Poder Judicial sobre la situación de 37 funcionarios que son abogados, escribanos o procuradores, pero que reciben remuneraciones como administrativos. Estas personas desempeñan funciones en las Defensorías de Oficio de Montevideo y están solicitando la transformación de sus actuales cargos administrativos en cargos de procuradores.

SEÑOR ALONSO DE MARCO.- En su momento dijimos por qué la Suprema Corte de Justicia entendía que no se podía acceder a esta transformación. Si hemos propuesto algunas pocas creaciones de cargos en casos muy especiales y esas extensiones no han sido aprobadas, entendíamos que, en principio, proponer la creación de ese número de cargos técnicos con sueldos relativamente altos era desproporcionado y desajustado con el criterio que se había impuesto a la Suprema Corte de Justicia para esta oportunidad.

En cuanto a los escribanos, que son una pequeña cantidad en el número al que refiere el señor Senador Couriel --concretamente, se trata de 36 funcionarios-- la Suprema Corte ha ido contemplándolos y piensa seguir haciéndolo a través de la creación de cargos de Actuarios. En cambio, los abogados prefieren continuar en sus cargos en busca de algún otro tipo de solución. A algunos de ellos los hemos nombrado Defensores de Oficio en el interior; lo que ocurre es que, estando en Montevideo, a pesar de esa situación funcionalmen-

te irregular, muchos prefieren continuar en el mismo cargo y no trasladarse al interior a cumplir funciones como Defensor de Oficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hemos llegado al fin de esta primera reunión con la Suprema Corte de Justicia. Queda claro que aguardaremos la llegada del Mensaje Complementario para comenzar a votar las disposiciones de este Inciso y que, para ese momento, procederemos a convocar nuevamente a la Suprema Corte de Justicia. Por el día de hoy, les agradecemos profundamente la colaboración que han prestado al trabajo de esta Comisión.

Se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 12 y 58 minutos)

av